



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE
N°00601-2017-0-2402-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
MANUEL JESÚS SILVA RUIZ**

**ASESOR
Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÙ
2019**

Hoja de firma del jurado evaluador y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbarán
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

Dr. Eudosio Páucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A mi mamá Consuelo y Yolanda mi esposa:

Por darme la vida y su bendición desde donde se encuentra en estos momentos la primera y el enorme apoyo la segunda.

A la ULADECH Católica:

Por la excelente oportunidad de seguir una carrera tan importante como es el Derecho. Y por su plana docente de excelente calidad.

Manuel Jesús Silva Ruiz

Dedicatoria

**A mis hijos Sandra, Susana, Víctor y
Laly:**

Que son mi motor y motivo en todos los
actos de mi vida.

**A mis nietos Joaquín,
Rafaella y Mía:**

Por existir, sin saber que son
tan importantes para mí.

Manuel Jesús Silva Ruiz

Resumen

Para la presente tesis se ha desarrollado una investigación que ha tenido como objetivo general, el determinar la calidad de las sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según lo determinan la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia relativas al caso, en el **Expediente N° 00601-2012-02402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-2019**. La investigación llevada a cabo es de tipo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo y con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista comparativa, validado por el juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia, de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras clave: Acción, Administrativa, Calidad, Contencioso, Sentencia.

Abstract

For the present thesis an investigation has been developed that has as general objective, to determine the quality of the sentences of First and Second Instance on administrative contentious action, as determined by the normativity, doctrine and jurisprudence related to the case, In **file No. 00601-2012-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali-2019**. The research carried out is qualitative, quantitative, with descriptive exploratory level and with non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a comparative list, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, high and very high; And of the sentence of second instance: very high, high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of rank very high, high and very high, Respectively.

Keywords: Action, Administrative, Quality, Contentious, Judgment.

Índice

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. ANTECEDENTES	15
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	26
2.2.1.1. Acción	26
2.2.1.1.1. Definición	26
2.2.1.1.1. Características del derecho de acción	27
2.2.1.1.2. Materialización de la acción	29
2.2.1.1.3. Alcance	30
2.2.1.2. Acción contencioso administrativo	31
2.2.1.2.1. Generalidades	31
2.2.1.3. La Jurisdicción	34
2.2.1.3.1 Conceptos	34
2.2.1.3.2 Unidad y exclusividad de la jurisdicción	35
2.2.1.3.3 Elementos de la Jurisdicción	36
2.2.1.3.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	36
2.2.1.4. La Competencia	37

2.2.1.4.1. Concepto	37
2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.5. La pretensión	38
2.2.1.5.1. Definiciones	38
2.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso en estudio	40
2.2.1.6. El Proceso	41
2.2.1.6.1. Conceptos	41
2.2.1.6.2. Funciones del Proceso.	42
2.2.1.6.3. El proceso como garantía constitucional	43
2.2.1.6.4. Los Sujetos del proceso	43
2.2.1.6.4.1. El Juez	43
2.2.1.6.4.2. La parte procesal:	44
2.2.1.6.5. Etapas del proceso	45
2.2.1.6.5.1. Etapa preparatoria	45
2.2.1.6.5.1.1. La demanda	45
2.2.1.6.5.1.2. La contestación de la demanda	46
2.2.1.6.5.1.3. Principios procesales	47
2.2.1.6.5.1.3.1. Principio de la Oralidad	47
2.2.1.6.5.1.3.2. Principio de Inmediación	48
2.2.1.6.5.1.3.3. Principio de Concentración.	48
2.2.1.6.5.1.3.4. Principio de Celeridad Procesal.	48
2.2.1.6.5.1.3.5. Principio de Economía Procesal	49
2.2.1.6.5.1.3.6. Principio de la veracidad.	49
2.2.1.6.5.1.3.7. Principio de Igualdad Real de las Partes.	49
2.2.1.6.5.1.3.8. Principio de Realidad de los Hechos.	50
2.2.1.6.5.1.3.9. Principio de la Buena Fe Procesal.	50
2.2.1.6.5.1.3.10. Principio de Gratuidad.	50
2.2.1.6.5.1.3.11. Principio de la Irrenunciabilidad de Derechos.	50
2.2.1.6.5.1.3.12. El Principio Pro accione o favor actionis.	51
2.2.1.6.5.1.3.13. Principio de Constitucionalización y de Interpretación.	51

2.2.1.6.5.1.3.14. El Principio del Debido Proceso.	51
2.2.1.6.5.1.3.15. El Principio de Tutela Jurisdiccional.	51
2.2.1.6.5.1.3.16. Principio de Razonabilidad.	51
2.2.1.6.5.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.6.5.2. Etapa probatoria	52
2.2.1.6.5.2.1. La Prueba	52
2.2.1.6.5.2.1.1. El principio de la carga de la prueba	52
2.2.1.6.5.2.1.2. El objeto de la prueba.	54
2.2.1.6.5.2.1.3. Concepto de prueba para el Juez.	55
2.2.1.6.5.2.1.4. Clases de prueba	55
2.2.1.6.5.2.1.4.1. Documentos	55
2.2.1.6.5.2.1.4.1.1. Concepto	55
2.2.1.6.5.2.1.4.2. La Declaración de Parte	57
2.2.1.6.5.2.1.4.3. La Testimonial	58
2.2.1.6.5.3. Etapa resolutive	59
2.2.1.6.5.3.1. La Sentencia	59
2.2.1.6.5.3.1.1. Conceptos	59
2.2.1.6.5.3.1.2. Clases de sentencia	60
2.2.1.6.5.3.1.3. Contenido de la sentencia.	60
2.2.1.6.5.3.1.4. Estructura de la sentencia	61
2.2.1.6.5.3.1.5. Elementos esenciales de una Sentencia	61
2.2.1.6.5.3.1.6. Formalidades Exigidas por la Ley.	62
2.2.1.6.5.3.1.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	63
2.2.1.6.5.3.1.8. Funciones de la motivación	64
2.2.1.6.5.3.1.8.1. La motivación como justificación interna y externa.	65
2.2.1.6.5.3.1.8.2. La fundamentación de los hechos	66
2.2.1.6.5.3.1.8.3. La fundamentación del derecho.	66
2.2.1.6.5.4. Etapa impugnatoria	67
2.2.1.6.5.4.1. Los Medios Impugnatorios	67
2.2.1.6.5.4.1.1. Concepto y requisitos para interponerlos.....	67

2.2.1.6.5.4.1.2.	Que la resolución judicial no tenga la calidad de cosa juzgada	69
2.2.1.6.5.4.1.2.1.	Que el recurrente integre la relación jurídica procesal	69
2.2.1.6.5.4.1.2.2.	La existencia de gravamen o perjuicio.	69
2.2.1.6.5.4.1.2.3.	La observancia del plazo para recurrir	70
2.2.1.6.5.4.1.2.4.	La competencia del órgano que emitió la resolución cuestionada y la del revisor	70
2.2.1.6.5.4.1.2.5.	La adecuación del recurso	71
2.2.1.6.5.4.1.2.6.	La fundamentación del recurso.	72
2.2.1.6.5.4.1.2.7.	El pago de la tasa judicial correspondiente	72
2.2.1.6.5.4.1.2.8.	Que no se haya interpuesto otro recurso contra la resolución que se impugna	72
2.2.1.6.5.4.1.2.9.	Que se cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedencia.....	72
2.2.1.6.5.4.1.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.	73
2.2.1.6.5.4.1.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	74
	2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	76
2.2.2.1.	El Derecho Administrativo	76
2.2.2.1.1.	Definición	76
2.2.2.1.2.	Historia y Actualidad del Derecho Administrativo:	78
2.2.2.1.2.1.	Antecedentes	78
2.2.2.1.2.2.	El Derecho Administrativo en la actualidad	78
2.2.2.1.3.	Importancia del Derecho Administrativo	79
2.2.2.1.4.	Objetivos del Derecho Administrativo	80
2.2.2.1.5.	Fuentes Formales del Derecho Administrativo.	81
2.2.2.1.6.	Principios del derecho administrativo	81
2.2.2.1.7.	La Jurisprudencia en el Derecho Administrativo.	83
2.2.2.1.8.	La Discrecionalidad Administrativa	84

2.2.2.1.9. Relaciones del Derecho Administrativo con otras Disciplinas	84
2.2.2.1.10. Función Administrativa del Estado	86
2.2.2.2. Acto Administrativo	87
2.2.2.2.1. Concepto.	87
2.2.2.2.2. Requisitos formales del acto administrativo	88
2.2.2.2.3. Clasificación de los Actos Administrativos.	89
2.2.2.3. Derecho Laboral	90
2.2.2.3.1. Definición	90
2.2.2.3.2. Principios del derecho laboral	91
2.2.2.3.2.1. Principio Protector	91
2.2.2.3.2.2. Principio de La Irrenunciabilidad de Derechos	91
2.2.2.3.2.3. Principio de Continuidad	93
2.2.2.3.2.4. Principio de primacía de la realidad	93
2.2.2.3.2.5. El Principio de independencia	94
2.2.2.3.3. Fundamentos del Derecho Laboral	94
2.2.2.3.4. El Trabajo	97
2.2.2.3.4.1. Concepto normativo	97
2.2.2.3.4.2. El contrato de Trabajo	97
2.2.2.3.4.2.1. Definición	97
2.2.2.3.4.2.2. Los elementos del contrato de trabajo	98
2.2.2.3.4.2.3. Efectos Jurídicos del contrato laboral	100
2.2.2.3.4.3. Los beneficios sociales laborales	100
2.2.2.3.4.3.1. Definición	100
2.2.2.3.4.3.2. Clasificación de los beneficios sociales laborales	101
2.2.2.3.4.3.3. La Remuneración	107
2.2.2.3.4.3.3.1. Definición	107
2.2.2.3.4.3.3.2. Características de la remuneración	107
2.2.2.3.4.4. La Indemnización en el proceso laboral.	108
2.3. Marco Conceptual	110
III. METODOLOGÍA	114

3.1. Tipo y nivel de investigación	114
3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo	114
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.	114
3.2. Diseño de investigación:	115
3.3. Operacionalidad de variables	116
3.4. Objeto de estudio y variable en estudio	120
3.5. Fuente de recolección de datos.	120
3.6. Población y muestra	120
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	120
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	120
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.....	121
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	121
3.8. Consideraciones éticas	121
3.9. Rigor científico	122
IV. RESULTADOS	123
4.1. Resultados preliminares	123
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares	139
V. CONCLUSIONES.	144
Referencias Bibliográficas	149
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	156
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	160
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	174
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia	175
ANEXO 5: Matriz de consistencia	192

Índice de cuadros

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva. 123

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa. 125

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive. 127

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva. 129

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa. 131

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive. 133

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. 135

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 137

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia tan cuestionada en nuestro país y la calidad de las sentencias que emiten los jueces que pertenecen al poder judicial ha estado siempre en la opinión pública en general como objetivo de análisis, cuestionamientos, crítica medida y a veces hasta repudio por parte de justiciables, partes de procesos y público en general por lo que he visto por conveniente en el presente trabajo la búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivando la observación del contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

La administración de justicia es un fenómeno y preocupación presente y constante en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. En los países libres y que viven en un estado de derecho como el Perú la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales, la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, la falta de preparación y capacitación de muchos magistrados, el número exiguo de jueces que no se abastecen para atender las exigencias de la población, deficiente apoyo económico, material y en personal al aparato judicial y fiscal por parte del Estado, la

lentitud y la corrupción en la administración de justicia es un problema enraizado y endémico en la justicia y pueblos del mundo que ha permitido que los ciudadanos no confíen en sus administradores de justicia.

La ciudadanía en general, de manera comprensible y razonable muestra su preocupación, que cada día es más latente y cobra matices de ir creciendo, hasta convertirse en una suerte de mal incurable por el hecho de que, cada vez son más frecuentes las sentencias que dictan los jueces y que no conjugan con las expectativas de la ciudadanía, porque no calzan con la lógica ni los análisis razonables efectuados por gente ligada al derecho o personas particulares perfiladas a otras profesiones y actividades, y que sumado a todo esto, los cuestionamientos a dichas resoluciones reciben acaloradas críticas desfavorables en los medios de comunicación, convirtiéndose en muchos casos en temas de escándalo que mellan la imagen de los que administran justicia y por ende colisionan con dureza con la confiabilidad y credibilidad, ya de por sí tan menguada que tiene la ciudadanía en el Poder Judicial.

El problema en el aspecto internacional percibe de la siguiente manera:

En España, según (Burgos, 2010), el principal problema, “es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

EEUU de Norte América que pretende ser el adalid de la democracia, el respeto a los derechos humanos y la prevalencia de la justicia y la convivencia pacífica tiene que convivir con la enorme crítica que existe no sólo por parte de sus conciudadanos, sino también, por parte de la población mundial, cuando sus operadores de justicia

resuelven casos, sobre todo de violencia, en los que se ven enfrentados personas de raza blanca y personas afroamericanas siempre a favor de los primeros en perjuicio de los últimos y que finalmente en lugar de conseguir la paz social terminan en tremendos conflictos con pérdidas materiales y personales.

Más de una vez hemos apreciado en los medios informativos y redes sociales de argentinos, mexicanos, ecuatorianos y chilenos comentando de manera muy negativa en contra de sus administradores de justicia a raíz del tristemente célebre caso “labajato” magnificando sus inoperancia para combatir la corrupción en sus países con sus funcionarios de alto nivel y destacando favorablemente la intervención de jueces y fiscales del Perú que están investigando y ya han detenido a varios expresidentes de la república y otros ex funcionarios públicos. Pero en nuestra patria existen sentimientos encontrados sobre el mismo tema porque existen peruanos que están conformes con la actuación de nuestros magistrados pero exigen aún más rigurosidad debido a que algunos implicados se están fugando u otros están complacidos por las enormes demoras en sus procesos investigatorios y existe también muchos ciudadanos peruanos que atacan con severos cuestionamientos a los magistrados por utilizar, según arguyen, abusivamente las detenciones preliminares y prisiones preventivas haciendo tabla rasa de la presunción de inocencia y el debido proceso.

En el aspecto nacional

De un tiempo a esta parte se puede apreciar, el crecimiento de la suspicacia social y la incertidumbre corporativa en los órganos que administran justicia lo que ha provocado que la ciudadanía se aleje del sistema judicial en vista también de los

exagerados matices de corrupción y un maridaje nocivo entre la justicia y el poder, que arroja resultados totalmente contradictorios.

Del mismo modo se aprecia que el sistema legal corresponde a un “viejo orden”, vinculado absolutamente con la corrupción, y que tiene grandes impedimentos para la ciudadanía cuando tiene que recurrir al mismo en busca de amparo cuando vea sus derechos afectados.

Del mismo modo la encuestadora IPSOS APOYO, concluye, según Proética, en el año 2010 que:

Más de la mitad de ciudadanos peruanos (el 51%) discurren que el problema más álgido que adolece nuestra patria es el terrible flagelo de la corrupción y que este terrible mal se incrementa impidiendo que el país se desarrolle. Lo señalado en el párrafo anterior condice con la afirmación de que hacer cumplir la ley se cuaja en un pasaje de marcada complejidad, por lo que la gran mayoría de ciudadanos en el Perú no tienen confianza en nuestras autoridades jurisdiccionales, encontrándose sumamente chasqueados con lo que ocurre, al observar que éstas ejecutan métodos y mañas desplazadas, priorizando el “formalismo” por encima de la tarea de forjar probidad o justicia. Por lo dicho, se puede apreciar que las autoridades gubernamentales cumplen y orientan acciones que buscan disminuir el problema que comentamos, actos que podemos apreciar en:

En el compromiso del Poder Judicial, avivando proyectos que sirvan, para cambiar esa imagen negativa de su institución y mejorar su

imagen, comprometiendo, además del Poder Judicial, a la Banca Mundial y hasta la Cartera de Economía, con el afán de invertir el problema mencionado hasta conseguirse logros como el mejoramiento de los servicios de justicia, el afianzamiento de la institución que administra justicia perfeccionando el trabajo y labor que se desarrolla en los Juzgados especializados, Corte Superiores y otras. Buscándose también la optimización del empleo de los recursos humanos viabilizando las relaciones entre los que laboran en el sector, el clima laboral, capacitación de los trabajadores y primordialmente la vocación de servicio del personal.

En lo que se refiere a mejorar la administración de Justicia, se están buscando estrategias para enfrentar el terrible flagelo de la corrupción, perfeccionándose la labor de los jueces y mejorándose el trabajo de la OCMA, actualizándose sus reglamentos, haciéndose público la labor realizada y actualizándose el material y los equipos con los que se cuenta. En conclusión, se trata de conseguir que la justicia y sus trámites sean iguales y asequibles para todos en general, para lo que también se emplean los mecanismos de auxilio legal y conciliaciones cuando se tengan que tratar temas de familia, coordinándose también convenios oportunos con la sociedad civil.

Habiendo entrado en una terrible crisis la justicia en el Perú, a raíz del famoso caso de “los cuellos blancos del puerto”, que habiendo comenzado como un caso penal de narcotráfico y al autorizar un juez la escucha e intervención de los teléfonos celulares de algunos de los implicados durante varios meses en el año 2018, resultaron comprometidos magistrados (jueces y fiscales) del Distrito Judicial de la Provincia

Constitucional del Callao, y de otras instancias e instituciones, ocasionando un espectacular escándalo, originando la destitución y encarcelamiento de algunos magistrados y la desaparición del CNM, creándose en su lugar la Junta Nacional de Justicia (JNJ) que en estos momentos está en plena constitución e implementación.

Pero no podemos dejar de mencionar que la Academia de la Magistratura hace unos años León (2008) “ha hecho público un Manual de Redacción buscando orientar y mejorar la elaboración en la redacción de los fallos o resoluciones que emiten los señores jueces”.

El prestigioso ex magistrado don Vladimir Paz de la Barra, en circunstancias en que como presidente de la Asociación de Magistrados del Perú era entrevistado en un programa periodístico de América TV, cuando se le preguntó sobre la famosa “carga procesal” que pretextan los jueces para retardar en exceso la demora de los procesos

judiciales, contestó sonriente, que ese era una justificación burda, por cuanto los jueces que se retrasan en el desarrollo de los procesos lo hacen por dos motivos: 1. Por ociosidad del juez y sus asistentes o personal auxiliar, y 2. Por corrupción, porque aguantan los procesos para esperar que los litigantes se desesperen y acopien dinero para pagar lo que en nuestro país se conoce como “coima”; terminó diciendo que una prueba palpable de que el exceso de expedientes no es pretexto para retardar la administración de justicia en nuestro país; y puso como ejemplo su caso como juez, ya que nunca se le atrasó o demoró expediente alguno, porque junto a su personal se acostumbraron a dar los trámites correspondientes a todos los expedientes en cuando llegaban a su juzgado.

Todo el país también pudo apreciar, a través de la televisión cuando el abogado Heriberto Benítez, postulando al Congreso de la República, invitó a los medios de comunicación al palacio de justicia de Lima en donde se dejó filmar portando en sus brazos un gato, y cuando los reporteros le preguntaron, ¿porqué, cargaba dicho felino? contestó, que lo había llevado a dicho lugar para notificar a los jueces y a la población peruana que si era elegido como parlamentario se dedicaría fervorosamente a combatir la terrible corrupción en dicho poder del Estado.

Miles son los ex y actuales empleados públicos que abarrotan los juzgados pretendiendo conseguir se les haga justicia en Acciones Contenciosas Administrativas, pidiendo el pago de sus beneficios sociales y otros derechos que por ley les corresponde y que se traban en interminables y tediosos procesos y que muchos incluso llegan a pasar a mejor vida o morirse, sin conseguir, sus pagos añorados y justos, por lo mal que funcionan los órganos jurisdiccionales en nuestro país.

Los terribles casos de feminicidio, violencia familiar, acoso sexual y otros tan de moda en nuestro país, desnudan las falencias que se dan entre los funcionarios a quienes les compete receptor, investigar y sancionar estos terribles hechos, motivando incluso que muchos de esos casos queden en impunidad, porque por un lado, las personas afectadas, al no confiar en la justicia, no tener los medios para iniciar y seguir un proceso, o temer la doble victimización a la que son sometidas cuando denuncian el hecho o pretenden denunciar, desconfían profundamente de los operadores de justicia cuando los medios de prensa publican y dan amplia cobertura a numerosos casos judiciales mediáticos en los que los victimarios han resultado favorecidos y no han recibido la sanción que todos esperaban según la gravedad del hecho criminal

producido y la víctima queda avergonzada, decepcionada y arrepentida de haber accionado o denunciado el hecho que le agravió.

Finalmente podemos concluir que, ante los análisis de cada administración gubernamental sobre los sistemas de administración de justicia en nuestra patria, se termina diagnosticándose, que dicho sistema, es muy deficiente, anacrónico, discriminador, confuso y corrupto, exigiéndose para su mejoramiento y conversión en un ente que ofrezca a los ciudadanos garantías positivas que otorguen credibilidad para los justiciables, e incluso algunos gobiernos de turno proclaman reformas y estrategias que aseguran ayudarán en la mejora de dicho sistema, finalmente casi siempre terminan en meras intenciones persistiendo las mismas percepciones negativas que desde hace mucho tiempo existe en la ciudadanía en cuanto al desempeño de los operadores de justicia.

En el aspecto local – regional

Cotidianamente los medios de prensa hacen de conocimiento público, la lenidad e incapacidad de los magistrados que pertenecen al Distrito Judicial de Ucayali cuando tienen que resolver sobre asuntos muy recurrentes en nuestra región como la depredación de nuestros boques, minería ilegal, pesca ilegal, narcotráfico, violencia familiar, contra la libertad y el honor sexual, además de corrupción por parte de gobernantes regionales y locales que delinquen de manera pública y notoria. La Usurpación de propiedad es un tema cotidiano, y su impunidad está institucionalizada al parecer, ante la vista y paciencia de los que administran justicia y la impaciencia y descontento de los agraviados. En Ucayali muchos crímenes famosos y mediáticos han

quedado sin resolverse y sin recibir sanción los causantes, porque los que tienen que investigar y juzgar no tienen capacidad ni interés en resolverlos como debe ser.

La Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA), poco o nada puede hacer para investigar y sancionar a los jueces infractores de las normas. Esporádicamente aparece en la región algún Juez Supremo, pidiendo a la población ucayalina para que se presenten ante él y denuncien a los malos jueces, sin conocerse luego, en qué terminaron las denuncias hechas, abonando ello para que la población no crea en nada ni nadie y pierdan total interés en volver a denunciar en una próxima oportunidad. Cuando se comenta, sobre la excesiva demora en el trámite de los procesos judiciales, recuerdo el caso de un conocido empresario de la localidad, propietario de emisora de radio, TV, aserradero, hotel, etc., con quien un día, hace varios años, conversaba en su oficina, era el medio día; llegó un notificador judicial que le hizo entrega de un documento, que luego de recibir, firmó el cargo y cuando el auxiliar judicial se retiró, el caballero muy indignado me enseñó; se trataba, de una notificación judicial que comunicaba la anulación de un proceso que ya estaba en giro por más de 7 años y que de los 3 demandantes y de los 6 demandados sólo sobrevivían el caballero notificado (demandante) y 2 de los demandados. A los 4 meses falleció también el caballero al que hago referencia. Estos hechos como los del relato, mellan la imagen de la justicia en todos los niveles geográficos de nuestra patria, porque igual penuria pasan muchos individuos que transitan por corrillos judiciales, como almas en pena, suplicando por que se atienda sus requerimientos, ávidos de hallar respuesta a sus peticiones; por eso todos, entre autoridades, periodistas y gobernantes, comentan sin ambages, las estadísticas de tener miles de expedientes sin resolver, cargas

procesales alucinantes y cárceles repletas de gente, que no obstante, de llevar mucho tiempo reclusa allí, sus casos se encuentran sin sentencia y no tienen cuando acabar.

Por su lado el Colegio de Abogados, en muy raras ocasiones se pronuncia sobre la actuación de los magistrados que laboran en nuestra región. En algún momento, realiza referéndums, en los que sus integrantes evalúan a los magistrados de la jurisdicción, calificando, su desempeño profesional, durante el cumplimiento de su función, desconociéndose la finalidad de dicho acto y si es que se adopta alguna medida contra aquel magistrado que resulta desaprobado.

En el ámbito universitario:

Estos hechos han motivado, para que buscando el mejoramiento de la calidad en cuanto a las sentencias o fallos que emiten los jueces en primera y segunda instancia, la Universidad Los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2015) oriente esta investigación entre sus alumnos de la carrera profesional de derecho a la que han nombrado “Análisis de Sentencias, de Procesos Culminados, en los Distritos Judiciales del Perú”.

Son pocos los estudios destinados a esta problemática, en el que teniendo como elemento fundamental un expediente judicial sobre un hecho específico se analiza la calidad de las sentencias en las formas, sin entrometerse en el fondo de las resoluciones o sentencias emitidas.

Por todo lo señalado, se escogió el expediente No. 00601-2017-0-2402-JR-LA01, que se tramitó, en el 1er. Juzgado de Trabajo de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Judicial de Ucayali, referido a la materia de Acción Contenciosa

Administrativa, en la que se aprecia, una sentencia en primera instancia, que declara fundada en parte la demanda y que, ésta, al ser apelada por la procuraduría regional y elevada ante la Sala Civil y Afines, emitió la sentencia en segunda instancia, confirmando la resolución apelada.

En lo que se refiere a los plazos, el proceso comenzó el 03 de agosto, de 2017, y concluyó el 23 de marzo de 2018, habiendo transcurrido 7 meses con 20 días, desde su inicio hasta su fin.

De esta forma apreciamos el problema cuya investigación realizamos y que enunciamos a continuación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?, en el expediente N° 00601-2017-0-2402JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo, 2019.

Para resolver el problema se trazó un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Ucayali – Coronel Portillo; 2019.

Además, se trazaron los siguientes objetivos específicos relacionado a la sentencia de primera instancia para:

Determinar la idoneidad de la parte expositiva, considerando la preponderancia de la introducción y actitud de las partes.

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, priorizando la motivación del derecho y los hechos.

Determinar la eficacia de la parte resolutive, resaltando la atención en la descripción de la decisión y el principio de congruencia.

Relacionado a la sentencia de segunda instancia, para:

Determinar la particularidad de la parte expositiva, destacando la postura de las partes y la introducción,

Determinar la idoneidad de la parte considerativa, considerando preferentemente la motivación del derecho y de los hechos.

Determinar la disposición de la parte resolutive, resaltando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Se considera que este trabajo investigativo es importante, porque, entre otras razones, apoya en la resolución de un conflicto de tono legal y porque ayuda también a elaborar una conjetura o a robustecer una que ya existe. Se considera que cada quien ve o considera la dimensión de un problema según su individual punto de vista. Considerándose también que los criterios considerados para este estudio no son extremadamente rígidos pues poseen la plasticidad para adecuarse al estudio requerido.

La presente investigación se justifica también porque al no existir a nivel internacional, nacional y local confianza y credibilidad en la administración de justicia es necesario disminuir ese sentir negativo en la opinión pública considerándose además que el tema judicial es preponderante en la vida y el desarrollo de los pueblos

y todas las naciones del mundo y que ingieren en todas las áreas del vivir ciudadano desde los diferentes puntos de vista, incluso en lo social y/o económico por ejemplo.

Si bien es cierto que el presente trabajo no va a solucionar de inmediato y mágicamente los problemas que aquejan a la administración de justicia; pero, se permitirá dar a conocer un poco más, sobre dicha problemática y que se comience a perfilar medidas, planes o decisiones para buscar soluciones que permitan cambiar la percepción negativa que la ciudadanía tiene con respecto a los organismos y personas que administran justicia. Ese vendría a ser el aporte de nuestro trabajo a fin de mejorar la administración de justicia en nuestra región y país.

En conclusión, la propia Constitución Peruana en su artículo 139 inciso 20 faculta a los ciudadanos el derecho a comentar, criticar y desarrollar análisis a los fallos y sentencias que emiten los jueces, por supuesto que sin excesos y de acuerdo con ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que se han desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el tipo de investigación es el cualitativo, el diseño de investigación es el No experimental, transversal y retrospectivo, mientras que el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00601-2017-0-2402JR-LA-01, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una

lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como Anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Con la aparición (Círculo de derecho administrativo, s/f, p. 1) del nuevo estado de posguerra (estado de bienestar, estado social de derecho, estado de procuración de existencia):

Las administraciones vieron muy ampliadas sus competencias, por lo mismo los tribunales administrativos cobraron gran importancia, provocando muchas extralimitaciones, y que en palabras de Loewenstein “*no solo haría levantar a Montesquieu de su tumba*”, en las que ha tenido que entender la jurisdicción administrativa.

En esta perspectiva, la III República de Francia fue la primera en haber otorgado a la jurisdicción administrativa el rango que merece. El *Conseil d'Etat* francés preside ese sistema que garantiza un proceso independiente de revisión de los actos administrativos a través del

recours pour excés de pouvoir y la *exception d'illegalité* que procede ante medidas administrativas de sospechosa legalidad, el *detournement du pouvoir* controla el abuso del poder administrativo. Asimismo, la legislación en la materia distingue entre *faute personnelle* y *faute de service*; en este último caso es posible que el funcionario sólo haya cumplido con la Ley.

Según González (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada

y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Asimismo, en América Latina, según (Rico & Salas, s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que:

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema de Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia. Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

Escobar (2012) refiere en su tesis sobre “La valoración de la prueba, en la

Motivación de una sentencia” la siguiente conclusión:

- a) El principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos.
- b) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia.

Figuroa (2009) en Perú, investigó: “Irrenunciabilidad de derechos en Materia laboral” y obtuvo como conclusión:

- 1) Los casos en los que estamos frente a derechos irrenunciables en materia laboral son los siguientes: a.- En los casos de obligaciones laborales cuyos mandatos de otorgamiento provienen de tratados internacionales o mandatos constitucionales. b.- En casos expresos en que la ley confiera a un derecho esta naturaleza. Es exigible que en forma taxativa se establezcan determinados derechos y beneficios sociales que tengan como fuente dicha relación.
- 2) La configuración de irrenunciabilidad de derechos laborales, exige que, en casos de renuncia, se satisfagan los siguientes supuestos: debe ser expresada por el trabajador; el acto de disposición debe ser irrevocable y unilateral; es inaplicable la renuncia tácita o presunta; el reconocimiento del

derecho debe constar en una norma imperativa. 3) La predictibilidad de las resoluciones judiciales constituye un objetivo por alcanzar y que se necesita trabajar aún más dicho tema a nivel de Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, en aras de una mejor impartición de justicia.

Según Neves (1997) sobre “protección laboral” y su evolución en el Perú, señala:

“(…) en abril de 1911 se realizó la primera huelga general, la cual tenía como consigna el establecimiento de una legislación que observe una jornada de ocho horas de trabajo para todos los establecimientos industriales y comerciales, una ampliación de las compensaciones a los trabajadores, vivienda para la clase trabajadora, luchar contra el desempleo y ampliar la educación pública y medidas de protección para los campesinos indígenas de la sierra. Dentro de esta perspectiva, es que, con fecha 29 de enero de 1913, el Gobierno dictó un decreto supremo que si bien es cierto reconocía el derecho de huelga, hacía difícil su realización en tanto su reglamentación resultaba muy compleja; (...) “La Ley N° 2760 del 26 de junio de 1918 que se refería a la inembargabilidad de los sueldos y las pensiones de los empleados públicos y los salarios de los obreros salvo por obligaciones alimentarias”; “La Ley N° 2851” del 23 de noviembre de 1918 que establecía reglas de protección laboral a favor de las mujeres y los menores; la Ley N° 3010 del 28 de diciembre de 1918 que reguló el descanso dominical y en los días feriados; y, finalmente, la Ley N° 3019 del 27 de diciembre de 1918 que impuso a los empresarios la obligación de dotar de habitaciones a sus obreros y familiares si el establecimiento industrial estaba más de un kilómetro de los centros poblados.

En lo que se refiere al marco de la estabilidad laboral, ésta se remonta a la Ley N° 4916, promulgada el 7 de febrero de 1924, en el gobierno de Leguía, cuyo inciso A del artículo 16° confirió libertad al empleador de poner término al vínculo laboral, siempre que cumpla con el pre-aviso de 90 días o le facultó el pago de la indemnización equivalente a este lapso; en contraparte se obligó al trabajador a que en caso de retiro voluntario cumpla con dar a dar aviso con 40 días de anticipación a su empleador; en consecuencia, podemos observar que dentro de este contexto se legisló el pre aviso y el elemento indemnizatorio del derecho de estabilidad laboral (...).”

Continuando lo anteriormente señalado, Carrillo (2008) refiere que:

Con el Decreto Ley N° 22126, promulgado el 21 de marzo de 1978 durante el gobierno del Gral. Francisco Morales Bermúdez el mismo que derogó la ley anterior, y elevó el período de prueba de tres meses a tres años (estabilidad relativa), para reconocer estabilidad absoluta al trabajador, después de los tres años consecutivos bajo la dependencia del mismo empleador, conservó las 4 horas mínimas de trabajo; es en este periodo podemos evidenciar que el llamado “periodo de prueba” se alargó, apareciendo la figura de la “estabilidad relativa”. Es en el año 1986, durante el primer gobierno del ex presidente Alan García que se instauró el período de prueba a tres meses volviendo a la estabilidad laboral. En esa época el empleo disminuyó severamente, mas no se dio solución al problema de la desocupación. Así, que se dio la Ley N° 24514, el 4 de junio de 1986; (...) “A partir del 12 de diciembre de

1991 en nuestro país la estabilidad laboral de los trabajadores del sector privado se encuentra regulado por el “Decreto Ley N° 728”, cuya segunda disposición transitoria determinó que los trabajadores que a la dación del D. Leg. N° 728 (08/10/1991) se encontraban trabajando bajo el régimen de la Ley 24514, salvo hubieren manifestado por escrito su voluntad de acogerse al nuevo régimen, continuarían regidos por la Ley N° 24514 en los siguientes aspectos: en materia de falta grave, determinó la inhabilitación que autorice el despido sólo podrá ser de naturaleza judicial; la condena por delito doloso debe conllevar la inasistencia al centro de trabajo por privación física de libertad, estipuló la despedida deberá cumplir el trámite previsto en la Ley N° 24514, el Juez podrá suspender el despido de acuerdo al artículo 8° de la Ley mencionada, y no podrá sustituir la reposición por el pago de indemnización, salvo a pedido del propio trabajador; determinó en materia de indemnización se le abonará lo indicado en el artículo 14° de esta misma ley, legisló en todo lo demás se le aplicará lo estipulado por el Decreto Leg. N° 728, cuyos alcances se rigen por el D.S. N° 003.97 (28/03/97). Sin embargo, es en el año 1991, durante el primer gobierno de Alberto Fujimori que se produjo una reforma laboral que eliminó la estabilidad laboral parcialmente para "fomentar el empleo". Con esta reforma se creó un sistema mixto, es decir, estabilidad laboral absoluta para el despido nulo (que afecta derechos fundamentales) y estabilidad relativa para el despido injustificado (arbitrario) que se

repara con indemnización. "El sistema mixto es lo que impera en el mundo globalizado, es decir una "Estabilidad laboral relativa".

Nuestro país ha tenido una rica evolución sobre la temática del despido, el mismo que ha tomado un sentido totalmente diferente, pues ya no contamos con una estabilidad laboral absoluta, sino meramente relativa, así pues, el trabajador merece esa seguridad laboral toda vez que no incurra en una causal regulada por ley que conlleve un despido justo, en ese sentido, Toyoma (2009) refiere:

que: (...) "en los ochenta teníamos un sistema de protección basado en la reposición (estabilidad laboral absoluta) y en los primeros años de la década del noventa se transitó hacia un sistema que tiene como regla a la indemnización (estabilidad laboral relativa) y como excepción a la reposición (despido nulo). En medio de todo ello, desde setiembre de 2002 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional – vía control difuso e inaplicación de las normas laborales – el sistema de protección indemnizatoria ante un despido y sancionó la reposición como regla ante un despido sin expresión de causa (más los llamados despidos fraudulentos o lesivos de derechos fundamentales con ocasión del despido). De esta forma, ante un despido sin expresión de causa, el trabajador tiene dos vías excluyentes: o inicia una acción de amparo (reposición) o un juicio laboral ordinario (indemnización)".

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones ./sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a

resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de

garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos

judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICAS 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las

sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición

Según Ossorio, (2003), “la acción es el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe”.

La acción según Alsina, (1956): Es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Ello es consecuencia de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y de haber asumido el Estado la función jurisdiccional.

Para Montero (2010) se llama acción: “al poder jurídico que tiene el individuo de dirigirse a los órganos de la jurisdicción”.

Según Castillo & Sánchez (2010), la acción presenta las siguientes acepciones:

a) Como sinónimo de derecho; es el sentido que tiene el vocablo

Cuando se dice: “el actor carece de acción”, lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar; b) Como sinónimo de pretensión; es éste el sentido más usual del vocablo, en la doctrina y la legislación (...), se habla entonces, de acción fundada y acción infundada, de acción real y acción personal, de acción civil y acción penal. En modo, esta acepción de la acción, como pretensión, se

proyecta sobre la de demanda en sentido sustancial y se podría utilizar indistintamente diciendo: demanda fundada e infundada, demanda de un derecho real o personal, etc.; c) Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de la jurisdicción; se habla, entonces, de un poder jurídico que tiene toda persona como tal, y en nombre del cuál le es posible acudir ante los Jueces en demanda de amparo a su pretensión.

De lo anteriormente expuesto Avilés, (2012): Parten las concepciones de la acción como un derecho a una tutela jurisdiccional concreta. También, se observó que esa referencia a un derecho subjetivo privado lesionado tampoco permitía explicar la iniciación y desarrollo de un proceso, incluso cuando la sentencia no reconoce el derecho o su lesión. El proceso y los distintos actos que lo integran pueden provocarse independientemente de la existencia de un derecho y su lesión. Su explicación está a cargo de las concepciones abstractas de la acción.

2.2.1.1.1. Características del derecho de acción

En cuanto a las características de la acción, Oderigo (1989), afirma que son las siguientes:

a) Publicismo: El acceso a la función actora no se permite como consecuencia del derecho material con que cuente el actor, incierto hasta el momento de la sentencia, sino por la atención que merecen los reclamos de quienes tengan razón, para evitar que éstos puedan quedar insatisfechos; y esto significa función pública, en el más estricto de los sentidos; b) Unidad: La idea de unidad persiste en la especie acción

civil, porque deriva de la concepción de una acción procesal autónoma con relación al derecho material cuya realización se pretenda. Aparece la acción civil como un manto único, bajo el cual se agitan las pretensiones civiles diversas, imponiéndole formas cambiantes, pero sin hacerle perder su carácter esencial de reclamo dirigido contra el Estado; c) Revocabilidad: El actor puede apartarse del proceso en cualquier momento, revocando así su primitivo designio, sin que el Juez ni nadie pueda suplirlo en lo que a impulso procesal se refiere; d) Transferibilidad: En principio, los derechos civiles son transmisibles, por actos entre vivos o por disposiciones de última voluntad (...). Y en consecuencia, nuestra disciplina instrumental debe permitir el acceso a la función actora al titular ocasional, a quien pueda tener interés en la realización del derecho de que se trate en el momento de presentarse ante el Juez.

De lo anteriormente expuesto, es importante señalar que, para (González, 2011): “La acción a diferencia de la pretensión como se verá, busca que se emita algún pronunciamiento, que se dicte sentencia, bien sea favorable o desfavorable. La acción es un derecho de toda persona, bien sea natural o jurídica”.

Diversos autores refieren, según Castro (2007) las siguientes características de la acción:

a) Es un derecho subjetivo que genera obligación: El derecho potestad

se concreta al solicitar del Estado la prestación de la actividad jurisdiccional, y ésta se encuentra obligada a brindar la misma mediante el proceso; b) Es de carácter público: Pues su finalidad es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la composición de los pleitos y el mantenimiento del orden y paz social, evitando la justicia por la propia mano del hombre. (Cervantes, 2003); c) Es autónoma: La acción va dirigida a que nazca o se inicie el proceso, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante. (Fuentes, 2012); d) Tiene por objeto que se realice el proceso: La acción busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado (Parra, 1992).

Finalmente, Castillo & Sánchez (2010) dentro de las consecuencias del ejercicio irregular del derecho de acción, se tiene que:

Concluido un proceso por resolución que desestima la demanda, si el demandado considera que el ejercicio del derecho de acción, fue irregular o arbitrario, puede demandar el resarcimiento por los daños y perjuicios que haya sufrido, sin perjuicio del pago por el litigante malicioso de las costas, costos y multas establecidos en el proceso terminado. Así lo determina el artículo 4º del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2. Materialización de la acción

La materialización de la acción según Fuentes (2012) es:

La declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario; es el acto por el cual se busca que el juez reconozca algo con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, se está frente a una afirmación de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal en virtud del desarrollo doctrinal de la acción, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

La acción según Parra (1992) “va dirigida a que nazca o se inicie el proceso y se materializa a través de la demanda, no habrá este último sin el ejercicio del primero, y se diferencia con el concepto de pretensión que se verá más adelante”.

2.2.1.1.3. Alcance

Para Idrogo (2002) señala que:

Por el derecho de acción, todo sujeto tiene en el ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o la dilucidación de una incertidumbre jurídica.

La acción según Vargas (2003) “busca que el Estado brinde su jurisdicción mediante un proceso, y como se dijo, no habrá tal proceso sin una previa acción ejercida por el ciudadano que busque la tutela que brinda el Estado”.

Según Cervantes (2003) “El código procesal civil distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo pretensión procesal que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda”.

Couture, (2002) dice que: “Tratándose de pretensiones procesales difusas o intereses difusos, la acción procesal correspondiente, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional entre en actividad y que a su término ampare el derecho”.

2.2.1.2. Acción contencioso administrativo

2.2.1.2.1. Generalidades

Según Círculo de derecho administrativo, s/f p. 10):

El derecho a la tutela jurisdiccional consagrado en el artículo 139°, 3) de la Constitución Política del Perú constituye el eje fundamental de la nueva concepción del Proceso Contencioso- Administrativo mediante la afirmación de este como un proceso jurisdiccional y mediante la superación del objeto Contencioso Administrativo de la nulidad y revisión del acto administrativo al enjuiciamiento de la pretensiones de los particulares deducida en la relación con la Administración Pública, introduciendo la pretensión de plena jurisdicción para el restablecimiento del derecho lesionado. La Ley del proceso contencioso administrativo contemplaba la vía procesal abreviada y la vía sumaria, entendiéndose por los primeros a un proceso de

conocimiento intermedio en los que la capacidad y tiempo se ha reducido denominados procesos plenarios rápidos o abreviados, y por último a aquellos procesos cuya discusión se reduce a la prueba de uno o dos hechos específicos a los cuales se les denomina procesos plenarios rapidísimos o sumarísimos, manteniéndose así la doble estructura cognitiva para el proceso contencioso administrativo. Se trató de una aceleración formal, más que de una sumariedad sustancial, lo que se tradujo en la Ley N° 27584, Ley que reguló el proceso contencioso administrativo que en sus artículos 24° y 25° estableció dos vías procesales para el desarrollo de este mecanismo, el proceso sumarísimo y el proceso abreviado. El establecimiento del proceso contencioso administrativo abreviado como “proceso especial” y la conversión del proceso contencioso administrativo sumarísimo hacia el proceso “urgente”. Como ejemplo de una adecuada respuesta legislativa ha sido el Decreto Supremo N° 01893-JUS, TUO de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en donde toda la actividad declarativa se desarrollaría a través del proceso especial, mientras que toda actividad jurisdiccional que por su naturaleza necesite de una actuación inmediata se desarrolla a través del proceso urgente, dejando de lado las categorías de procesos de conocimiento, plenarios rápidos y sumarios que en la práctica cumplen la misma función y que derivan de un contexto político, económico y social distinto al presente correspondiente al siglo pasado, debiendo en su lugar prever un mecanismo rápido y único que sea capaz de absorber la

gran demanda social de tutela jurisdiccional que el mercado de derecho está produciendo y que no es capaz de tutelar. Es por ello, que el “proceso urgente” Contencioso Administrativo no se debe entender como una forma abreviada o rápida de un proceso declarativo, sino como una real manifestación de una tutela específica (diferenciada o urgente) de acuerdo a ciertos presupuestos, sino corre el mismo riesgo del sistema procesal civil de ser absorbido por la estructura formal del proceso declarativo y resultar ineficiente es desmedro de una tutela jurisdiccional que sea “efectiva” de cara a este tiempo de consagración de los derechos humanos. Este tipo de tutela especial, diferenciada o específica, corresponde a una afectación de derechos de necesaria protección inmediata a través de un técnica procesal urgente, la cual se aparta del contenido abstracto del derecho de acción y deviene más bien en un contenido concreto por el cual la actividad jurisdiccional determinada en un actuar concreto a través de una sentencia de fondo, por lo que los requisitos exigidos en el artículo 26° de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo que constituyen “requisitos de fondo” y no “requisitos de procedibilidad” para la actividad jurisdiccional concreta. En esta dirección, la declaración jurisdiccional de tutela urgente posee un alto grado de discrecionalidad del juez por lo cual, la decisión se asemeja más a una actividad de equidad que de derecho, ajena a nuestra tradición jurídica, y por lo tanto, resulta provechoso la confrontación con normas de derecho procesal

comparado dentro de un contexto global, para entender esta institución, como es el caso de las *injuctions* provisionales de derecho anglosajón, en las cuales los presupuestos de adopción dispone de una amplia facultad de discrecionalidad del juez para apreciar su concurrencia.

Por ello es que al proceso en estudio le corresponde la vía del proceso sumarísimo o URGENTE, que viene a ser el más rápido o dinámico de los procesos habiendo durado desde la interposición de la demanda hasta su conclusión 7 meses y 20 días. (Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA.01 del Juzgado Laboral de Pucallpa, provincia de Coronel Portillo- Distrito Judicial de Ucayali)

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1 Conceptos

Dice Martel (s/f, p. 10):

La palabra jurisdicción aparece en el lenguaje jurídico con distintos significados, en el Derecho de los países latinoamericanos, tiene por lo menos 4 acepciones: como sinónimo de ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, y su sentido preciso y técnico de hacer justicia.

Martel, (s/f, p. 10) cita a (Couture) cuando define a la jurisdicción en los siguientes términos:

“función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos, y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.

2.2.1.3.2 Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Cubas (2015, p. 97) sobre Imparcialidad e independencia judicial, cita a (El Tribunal Constitucional) expresando que:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación. a) Independencia Externa; según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea ésta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la

Constitución y de la ley que sea acorde con ésta. b) Independencia Interna; de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial.

2.2.1.3.3 Elementos de la Jurisdicción

Para Rosas, (2015, p. 334) los elementos de la jurisdicción son:

La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto. -La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso. -La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales. -La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo. -La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de

manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua.

2.2.1.3.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Roca (s/f, p. 188):

Es el derecho de todo individuo bajo la jurisdicción de un Estado, a que sus derechos puedan ser tutelados por aquél, en situaciones en las que se configura una relación material con otros sujetos, y en los que se opta, si es que la ley no lo dispone expresamente, que sea el Estado a través de su poder judicial, el que resuelva el conflicto. En ese sentido, si aquel derecho determina el acceso a la justicia, ello quiere decir que puede haber proceso. Y es que, sin proceso, por elemental lógica, se sigue que este no podría ser debido ya que no existe.

2.2.1.4. La Competencia

2.2.1.4.1. Concepto

Dice Luján, (2013, p. 351):

Es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones, en relación con una determinada categoría de asuntos. Si la jurisdicción es un poder, y como tal único e indivisible, definir la competencia como una porción o como un límite de la jurisdicción, no esclarece el concepto, sino que lo confunde, haciendo aparecer a la jurisdicción, como fragmentada en competencias. La jurisdicción es un presupuesto subjetivo de la competencia, en tanto

ésta significa el grado de aptitud que la ley confiere a un órgano jurisdiccional, colocando el concepto en la misma relación que existe entre persona y capacidad desde el punto de vista civil. Pero no es el único presupuesto, pues si lo fuera la institución de la competencia no solamente carecería de autonomía, sino también de sentido.

2.2.1.4.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Acción Contenciosa Administrativa, la competencia corresponde a un Juzgado Laboral, así lo establece:

La Acción Contenciosa Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la Acción Contenciosa Administrativa”.

Este caso debe resolverse en la Vía Procedimental de un proceso Urgente siendo competente conocerlo un Juzgado de Trabajo por cuanto es de naturaleza laboral conforme al artículo N° 2 de la Ley N° 29497

Asimismo, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, dice: “en el Proceso Contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: Inciso 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.”

2.2.1.5. La pretensión

2.2.1.5.1. Definiciones

Las acciones contencioso administrativo según Cervantes (2011) “permiten, una pluralidad de pretensiones, en el sentido de que el actor puede invocar o pretender la nulidad total o parcial de acto impugnado, o puede invocar a pretender concurrentemente la indemnización por la conducta lesiva y dañosa”.

La Pretensión Procesal Administrativa Castro (2007) es:

La declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un órgano jurisdiccional frente a la Administración Pública o frente a otro sujeto de Derecho Público o privado que ejerza función administrativa y las pretensiones se convierten en acciones mero declarativas. En donde se solicita al juez la declaración de existencia o inexistencia de una situación jurídica de acciones constitutivas.

Según Mora, (2013):

Se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica – administrativa, Acciones de condena. Aquellas mediante las cuales el demandante pide al órgano jurisdiccional que ordene a la Administración la realización de una determinada conducta. El derecho subjetivo, la pretensión de derecho material y la acción de derecho material. Y todas con sus correspondientes, es decir, el derecho con el deber, la pretensión con la obligación y la acción con la defensa. La relación entre ellos es explicada así: Si el derecho subjetivo tiende a la prestación, surgen la

pretensión y la acción. La acción que supone haberse transgredido la norma, constituye otro 'plus' y tiende, no, a la prestación, sino al efecto jurídico específico. (Romero, 2009).

La pretensión según Grimaraes, (2004):

Vendría a ser entonces la posición subjetiva de poder exigir de otra alguna prestación positiva o negativa. Es la facultad jurídica de exigir, que se dirige hacia alguien para que cumpla el deber jurídico, porque toda pretensión tiene por finalidad la satisfacción, ella es el medio para el fin, y el fin es realizado por el destinatario.

Refiere Häberle (1997) que la diferencia entre acción y pretensión está en:

a) En la acción los sujetos son el actor (sujeto activo), y el juez quien encarna al Estado (sujeto pasivo); en tanto que en la pretensión, el sujeto es el actor o pretensionante (sujeto activo) y el demandado o pretensionado (sujeto pasivo). b) En la acción se busca una decisión, bien sea ésta favorable o no; en tanto que en la pretensión se busca una decisión favorable, que acoja el petitorio reclamado.

2.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso en estudio

El demandante postula como pretensión que se le pague beneficios sociales que dispone la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, en su artículo primero: Reconocer al personal de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, el pago de la continua para ser pagadas en forma mensual por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales otorgados por Ley 25303, a partir del 01 de enero del 2012, más intereses legales, costos y costas.

(Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01)

2.2.1.6. El Proceso

2.2.1.6.1. Conceptos

Según Martel, (s/f, p. 5) refiere, lo siguiente:

El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cederé (caer, caminar), implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica. Fairen Gillén señala que “el proceso es el único medio pacífico e imparcial, de resolver conflictos intersubjetivos”. Para Véscovi “el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir con los objetivos del Estado: Imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a éstos tutela jurídica”. Es el acumulado de eventos judiciales, intepideces y realizaciones que se ejecutan dentro de una querella que tiene involucrado al tratado, investigación y a la sentencia de un órgano jurisdiccional. Proceso también es el ligado de trances previstos por la ley y que tiene por resultado eminentemente usar para la estructura de una demanda o la formalización de aquellas circunstancias que demandan de todos los compendios del sumario para que alcancen eficacia, sean estos contenciosos o no contenciosos

Botero, (2009, p. 33), refiere que:

La palabra proceso denota un tipo de procedimiento practicado para que se promulgue una sentencia. La palabra justo indica que se obra

según la justicia, la moral o la razón. Mediante el justo proceso, se actúa la jurisdicción y se reafirma la norma jurídica infringida. Resulta evidente la dificultad y sutilidad de tal procedimiento, pues debe ser regular, equilibrado y expedido de modo que eso arribe a su conclusión (es decir, la decisión), luego que las partes han sido capaces de explicar sus razones y después que todas las pruebas han sido adquiridas regularmente. En el pasado hubo muchos procesos que no tenían las características del justo proceso, eran solo la máscara de venganzas para uso personal o político. El término juicio justo derivado del sistema anglosajón, tiende cabalmente a destacar los aspectos esenciales que cualquier proceso debería tener. Justo proceso significa que el proceso debe hacer justicia y, a saber, que se lleva a cabo a fin de fomentar el ejercicio del justo proceso, en conexión con la duración razonable de los juicios, impone reducir el mínimo indispensable las normas y la interpretación que comportan, favorecen o consienten decisiones que no resuelven el fondo del asunto o que lo resuelven, pero sólo sobre la base de efectos de las formas de procedimiento, en lugar de fundarse en razones sustanciales.

2.2.1.6.2. Funciones del Proceso.

El Proceso cumple dos funciones: De Utilidad o función individual y de utilidad social en el sumario. El proceso, es obligatoriamente teleológica (con interpretación de la Ley), porque su efectividad sólo se explica por su resultado, que es solucionar el compromiso de beneficios subordinado a los jueces o tribunales. Esto expresa que el proceso solamente por el proceso no vive.

2.2.1.6.3. El proceso como garantía constitucional

Casi todos los Estados del planeta desde el siglo pasado han ido elaborando y poniendo en prácticas sus Cartas Magnas o Constituciones en las que anuncian de manera contundente los compendios tan sustanciales e ineludibles de las garantías procedimentales como correlato de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

2.2.1.6.4. Los Sujetos del proceso

2.2.1.6.4.1. El Juez

El juez, según Cajas, (2011):

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él.

Para Romero, (2009) “entre sus responsabilidades se observa, la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda”.

Según Castro, (2007):

Por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo petitionado, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no

alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por tanto en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios , lo que en buena cuenta significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión.

2.2.1.6.4.2. La parte procesal:

Las partes procesales son el demandante y el demandado, así tenemos su definición:

- a) **El demandante:** Para Castro, (2007) “Es el sujeto o la persona que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión”.

Según Torres, (2008) “Desde esta perspectiva, el o los sujetos del proceso que pretenden la tutela jurisdiccional en el proceso serían la parte actora, o simplemente el actor o demandante, puesto que por medio de la demanda introducen su pretensión, poniendo en marcha el proceso.

- b) **El demandado:** Dicen (Peñaranda, Quintero & Peñaranda Quintero, 2011) Que:

Cuando se presenta una demanda, la presentamos a un Tribunal, a un Órgano Jurisdiccional, el Estado revisa la demanda y ordena citar al

demandado; éste viene a contestar la demanda; entonces, el Derecho Procesal regula la conducta de las partes dentro del proceso y determina el procedimiento por medio del cual se va a ejercitar el derecho y el Estado la forma de decidir, según la voluntad de la Ley. Para establecer el derecho positivo, el Juez aplica complementariamente la Ley al hecho histórico, o sea al libelo de la demanda y a su contestación, pruebas, etc.

Según Gutiérrez, (2008) “es la parte contra quien se pretende la aplicación de la ley, en función del caso concreto planteado en la demanda, se llama, por esta razón, demandado o parte demandada”.

2.2.1.6.5. Etapas del proceso

2.2.1.6.5.1. Etapa preparatoria

2.2.1.6.5.1.1. La demanda

Para Pérez, (2010) “en la demanda se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho”.

Dice Solís, (2010) “Siendo la demanda el acto percutor del proceso, y por ello de importancia suma, es conveniente verla como un instrumento a nuestro favor, para el ejercicio de nuestro derecho de acción. Sin aquella, este, no tiene materialización en la realidad jurídica”.

2.2.1.6.5.1.2. La contestación de la demanda

Para Idrogo, (2002):

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento La demanda junto con la contestación forman la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez.

El juez según Bernal, (2009):

No puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio, la contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba y delimita el thema decidendum. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal.

Por consiguiente, manifiesta Colomer, (2003) que:

Frente al derecho de acción existe el de contradicción. Así, pues, al igual que el accionante exige la tutela jurisdiccional efectiva del Estado para que se protejan sus intereses, de igual modo el destinatario de la acción puede procurar la defensa de los suyos. Ello lo hace ejercitando su derecho de contradicción. La forma de viabilizar este derecho es a

través de la contestación de la demanda, pero también cabe la reconvención.

Para Águila, (2010):

El emplazado puede optar también por allanarse y cumplir la obligación, pero lo común es que se nieguen los hechos y derechos alegados por el demandante, de modo que la contestación es un acto jurídico procesal mediante el cual el demandado responde, casi siempre, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. Finalmente, cuando el emplazado reconviene, agrega su propia pretensión al proceso iniciado en su contra.

2.2.1.6.5.1.3. Principios procesales

2.2.1.6.5.1.3.1. Principio de la Oralidad

Según (Revista de la Academia de la Magistratura, 2011, pp. 190-204):

El nuevo proceso laboral se caracteriza por ser oral. Las actuaciones orales en este proceso son necesariamente orales, con excepción de la demanda y la contestación que deben hacerse por escrito, mientras que la controversia debe resolverse en la audiencia que el juez fije, sea ésta de juzgamiento o de audiencia única, dependiendo si se trata de proceso ordinario o abreviado. El artículo 12 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo señala que, en los procesos laborales, las audiencias, las exposiciones orales de las partes y sus abogados prevalecen sobre las

escritas sobre las bases de las cuales el juez dirige las actuaciones procesales y pronuncia sentencia.

2.2.1.6.5.1.3.2. Principio de Inmediación

La inmediación garantiza que el juez esté presente en todas las etapas del proceso y sea éste quien reciba las posiciones de las partes y actúe los medios de prueba. Los alegatos de las partes deben exponerse frente al juez y la actuación de los medios de prueba también se efectúa en su presencia, a fin que tenga un conocimiento exacto del contenido de las mismas y pueda observar los hechos y las conductas directamente de las partes, permitiéndole obtener conclusiones y elementos de convicción, sobre todo al momento de emitir su fallo.

2.2.1.6.5.1.3.3. Principio de Concentración.

Mediante este principio se persigue que los procesos laborales se desarrollen con un mínimo de actuaciones procesales, a efecto que el juez adquiera una visión en conjunto del conflicto de las partes. Se pretende agrupar todos los actos procesales en una única audiencia o, al menos, en el menor número de audiencias necesarias y próximas en el tiempo.

2.2.1.6.5.1.3.4. Principio de Celeridad Procesal.

Persigue la rapidez del proceso laboral, por lo que éste debe estructurarse sobre plazos breves, pero también sobre la eliminación de trabas a la tutela jurisdiccional efectiva; así mismo se halla representado por la improrrogabilidad de los plazos, garantizándose así una justicia expeditiva, sin dilaciones indebidas.

2.2.1.6.5.1.3.5. Principio de Economía Procesal

Este principio no está deslindado del todo con el de concentración. Busca que los actos procesales sean simplificados y de trámites sencillos, a efecto que se dé inicio, se tramite y decida el proceso en los plazos establecidos. El juez debe velar por la pronta solución del conflicto y que las actuaciones se realicen en el menor número posible de actos procesales.

2.2.1.6.5.1.3.6. Principio de la veracidad.

Las partes y sus abogados deben actuar en el proceso con verdad. Dado que el juez dirige la audiencia debe procurar que ésta se conduzca con veracidad, impida y sancione la conducta contraria a los deberes de veracidad y probidad, por lo que su afectación puede sancionarse con la imposición de multa según lo permite la Nueva Ley Procesal de Trabajo.

2.2.1.6.5.1.3.7. Principio de Igualdad Real de las Partes.

A este principio también se le conoce como principio de socialización procesal. Señala que, en todo proceso laboral, los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes, afecten el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procura alcanzar la igualdad real de las partes.

2.2.1.6.5.1.3.8. Principio de Realidad de los Hechos.

Significa la primacía de los hechos sobre las formas; es decir, importa más en los procesos laborales lo que ocurre en la práctica más que lo que pueda haberse dado entre las partes de manera solemne o expresa, o de lo que aparece en los documentos.

2.2.1.6.5.1.3.9. Principio de la Buena Fe Procesal.

Este principio obliga a las partes a actuar en el proceso con probidad y lealtad, con el fin de impedir que cualquier conducta que tipifique fraude procesal, en cualquiera de sus formas como el dolo, la colusión, la simulación o el abuso del derecho.

2.2.1.6.5.1.3.10. Principio de Gratuidad.

Este principio garantiza el acceso a la justicia sin costo. La Nueva Ley Procesal de Trabajo señala que el proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas, no supere las setenta unidades de referencia procesal.

2.2.1.6.5.1.3.11. Principio de la Irrenunciabilidad de Derechos.

Este principio pretende evitar que el prestador de servicios, en su condición de parte débil de la relación laboral, por razón de necesidad acepte actos de disposición de derechos laborales, burlando así la protección que las leyes de contenido laboral le otorgan.

2.2.1.6.5.1.3.12. El Principio Pro accione o favor actionis.

Los jueces deben interpretar a favor de la continuidad del proceso, por lo que reconoce la aplicación de este principio. El tribunal Constitucional ha fallado ya en varias ocasiones a favor de este principio.

2.2.1.6.5.1.3.13. Principio de Constitucionalización y de Interpretación.

El artículo IV del Título preliminar de la Nueva Ley Procesal de Trabajo señala que los jueces laborales imparten justicia con arreglo a la Constitución, los Tratados internacionales de derechos humanos y la ley.

2.2.1.6.5.1.3.14. El Principio del Debido Proceso.

La Constitución reconoce el Debido Proceso en su artículo 139 inciso 3 que incluye el debido proceso sustantivo como el debido proceso procesal.

2.2.1.6.5.1.3.15. El Principio de Tutela Jurisdiccional.

Este es el derecho que tenemos todos los ciudadanos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos e intereses, a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del orden jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal.

2.2.1.6.5.1.3.16. Principio de Razonabilidad.

Es decir, los sujetos procesales deben actuar de acuerdo a la razón, es decir con justificación lógica en los hechos. La razón es la que debe guiar el proceso.

2.2.1.6.5.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Fueron: Determinar si es que le corresponde al demandante el pago de la continua para ser pagadas en forma mensual por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales reconocidos en la Resolución Directoral N° 1867 -2012 GRUDIRESAU—OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012.

El pago de los intereses devengados de la asignación de dicho año (28-Dic-2012) (Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019).

2.2.1.6.5.2. Etapa probatoria

2.2.1.6.5.2.1. La Prueba

Es la declaración, documento o cosa que sirven para demostrar la realidad de un hecho o de una afirmación. Prueba también es, lo que se obtiene de los indicios relacionados con un hecho y sirve para resolver en una demanda o conflicto.

Según Vásquez, (2014, p. 204) “Es acción y efecto de probar, y probar se reitera, es demostrar con certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, con razones, instrumentos o testigos”.

2.2.1.6.5.2.1.1. El principio de la carga de la prueba

Para Zumaeta, (2008, p. 268):

La carga el probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradicen alegando nuevos hechos. El tema responde a la tercera pregunta ¿Quién prueba? La carga de la prueba significa en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión. **En sentido común.**

En su concepto habitual, la prueba es la labor y el resultado de probar; es decir aclarar de cierta manera la convicción de un acontecimiento o la autenticidad de una afirmación. O también, es una práctica, un ejercicio, una verificación, conducido a determinar la certeza o equivocación de una propuesta.

En sentido jurídico procesal.

La prueba vendría a ser un procedimiento de averiguación y un procedimiento de evidencia.

Es la demostración, argumento, aseveración de la veracidad o presentación de las estipulaciones expuestas en el juicio.

En sentido común y jurídico.

Rodríguez, (1995, 25) cita a (Carnelutti) cuando dice:

“Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho”.

2.2.1.6.5.2.1.2. El objeto de la prueba.

Zumaeta, (2008, p. 254) dice: “Es todo aquello que, siendo el interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (cuando existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica”.

Para (Sebastián, 2014, p. 95) opina que:

“Son objetos de la prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. A condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto”.

Valoración y apreciación de la prueba.

Según Rodríguez (2005, p. 142), Existen varios sistemas, pero mencionaré 2:

A. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. b. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico

de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.6.5.2.1.3. Concepto de prueba para el Juez.

Al juez le interesa actuar las pruebas en búsqueda de arribar con claridad a la elaboración de su sentencia mientras que tenerlas como cosas sin actuarlas no son de su utilidad ni interés. El juez también considera que la prueba o medios probatorios deben estar acorde con lo que se pretende en el proceso y con el implicado en el evento controversial o titular del objeto.

2.2.1.6.5.2.1.4. Clases de prueba

2.2.1.6.5.2.1.4.1. Documentos

2.2.1.6.5.2.1.4.1.1. Concepto

El Código Procesal Civil (2014) en el artículo 233 establece “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p.527).

Cabello, (1999) manifiesta, que “los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado”.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 Documento Público- y 236 Documento Privado- del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Públicos: El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones y atribuciones; y

Privados: Aquellos que no tienen, las, características del documento público.

La norma procesal, precisa, en la parte final del Art. 236 -Documento Privado, que, la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público. **C.**

Documentos actuados en el proceso en estudio.

Se han actuado los siguientes documentos:

-Copia fedateada de la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de, diciembre del 2012,

- Copia de FUT N° 0030378, de fecha 19 de, noviembre del 2014.

- Copia de FUT N° 0032311, de fecha 29 de, enero del 2015.

. Copia fedateada de la Resolución del nombramiento del demandante.

-Copia de partes pertinentes del Expediente N° 00945-2016-0-2402-JR-CO-02 :

Materia Acción de Cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

-Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, contiene la Demanda de Acción Contenciosa Administrativa contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

2.2.1.6.5.2.1.4.2. La Declaración de Parte

A. Concepto

Según Sagástegui,(2003):

La manifestación es la exteriorización de un hecho psíquico que voluntariamente trasciende del individuo y surte efecto ante terceros. En la declaración de parte en un proceso, no necesariamente hay un deseo de poner en conocimiento de terceros el contenido de la voluntad, pero indudablemente al margen del ámbito judicial en donde se produce, la base sustantiva o material es indispensable tener en cuenta.

B. Regulación

La declaración está Regulado en el Artículo 25 de la Ley N°29497 establece: “La parte debe declarar personalmente. Las personas jurídicas prestan su declaración a través de cualquiera de sus representantes, quienes tienen el deber de acudir informados sobre los hechos que motivan el proceso”.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

En el caso que ha originado el Expediente en estudio N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali-2019, no ha habido Declaración de Parte.

2.2.1.6.5.2.1.4.3. La Testimonial

A. Concepto

Para Sagástegui, (2003, p. 45):

El testimonio es un acto procesal por el cual una persona informa al juez sobre lo que sabe de ciertos hechos. Está dirigido siempre al juez produciendo efectos probatorios. Recordaba el maestro Alzamora Valdez que una de las características del testimonio es que los terceros pueden ser sujetos de relaciones jurídicas procesales.

B. Regulación

Se encuentra establecido en el artículo 26 de la Ley N° 29497 que dispone:

Los testigos no presencian el desarrollo de la audiencia y solo ingresan a ella en el momento que le corresponda. El secretario del juzgado expide al testigo una constancia de asistencia a fin de acreditar el cumplimiento de su deber ciudadano. Tratándose de un trabajador, dicha constancia sirve para sustentar ante su empleador la inasistencia y el pago de la remuneración por el tiempo de ausencia.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En este proceso no se presentan testigos (Expediente N° 00601-2017-0-2402JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019)

2.2.1.6.5.3. Etapa resolutive

2.2.1.6.5.3.1. La Sentencia

2.2.1.6.5.3.1.1. Conceptos

Para Gonzales, (2006, p. 109) “Las sentencias son las decisiones definitivas de las cuestiones debatidas mediante pronunciamientos sobre la pretensión formulada en la demanda”

Ovalle refiere que “la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (Citado en Castillo & Sánchez, 2008, p. 190).

Es el dictamen, fallo o resolución judicial que se emite sobre la cuestión principal en un proceso.

Para Sagástegui, (2003):

La sentencia viene a ser la resolución más trascendental a cargo del juez. Es la decisión que pone término a la controversia. Es un acto de inteligencia y de voluntad de juez pero para conocer mejor su función y estructura nos concretamos a señalar que si bien es cierto que toda sentencia es el silogismo en su estructura de un juicio lógico con una premisa mayor (la Ley), premisa menor (los hechos), y conclusión (parte resolutive o fallo propiamente dicho), el juez lleva a cabo una tarea más compleja y más noble que es la de juzgar, esto es, hacer justicia, que es obra integral de la calidad y condición humanas, así como conciencia moral.

Según Zumaeta, (2008, p. 321) “Las sentencias deben ser congruentes o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que hayan sido objeto de debate”.

2.2.1.6.5.3.1.2. Clases de sentencia

Son según Iglesias, (2015, p. 51):

Atendiendo a su ámbito (sentencias totales y parciales); a la posibilidad de imponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles); según agoten o no la instancia (sentencias definitivas); según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias); en función de la composición del órgano que las dicta (sentencias unipersonales o colectivas); según si entran a resolver, o no, las cuestiones del fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias)

2.2.1.6.5.3.1.3. Contenido de la sentencia.

(Castillo & Sánchez, 2008, p. 194) cita a (Micheli) al señalar sobre la sentencia, que ésta debe contener:

1) la indicación del juez que la ha pronunciado; 2) la indicación de las partes y sus defensores; 3) las conclusiones del ministerio público (si hay...) y las de las partes; 4) la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos de hechos y de derecho de la decisión; 5) la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y la firma del juez.

2.2.1.6.5.3.1.4. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.5.3.1.5. Elementos esenciales de una Sentencia

Según la (Universidad Interamericana, s/f, p. 5):

Es importante considerar que la sentencia debe cubrir con los siguientes elementos que determinan su validez en términos de su efectividad como resolución jurídica: 1. **Identificación.** Toda sentencia debe contener el número de expediente, la identificación de las partes, la especificación del tipo de juicio, la denominación del tribunal que la pronunció, el nombre del juzgador y del secretario proyectista y de acuerdos, así mismo el lugar y fecha en que fue emitida. 2. **Narración.** En el fallo se debe contener la exposición de los diversos actos procesales efectuados en el juicio, anteriores a la emisión de aquél, la fijación clara y precisa de las demandas y pretensiones, así como su transcripción o síntesis; la forma en que se tuvieron por demostrados los hechos; la exposición de algunos antecedentes, etc. 3. **Motivación** está constituida por las razones jurídicas en que se apoye el tribunal

para decidir en un sentido o en otro. 4. **Fundamentación.** En la sentencia deben citarse los preceptos legales en que se apoye el tribunal para emitir su resolución. 5. **Resolución.** La sentencia jurídicamente es parte del fallo, que condensa la voluntad del Estado en el caso concreto y que debe ser la conclusión lógica que resulte de la motivación de la sentencia narrativa. 6. **Autorización.** La sentencia de amparo debe firmarse por el magistrado o juzgador y el secretario de acuerdos que autoriza y da fe.

2.2.1.6.5.3.1.6. Formalidades Exigidas por la Ley.

Según la (Universidad Interamericana, s/f):

Es importante considerar los requerimientos formales de las sentencias, pues en muchas ocasiones éstos han sido motivo de apelación o revocación: a) Han de estar escritas en español. b) Deben estar autorizadas con firma del secretario y suscritas por el juez. c) Han de estar motivadas a lo que es igual, contener la enunciación de las cuestiones de hecho o de derecho sobre las cuales deciden, como los fundamentos de la decisión. En las cuestiones de hecho deben incluirse tanto los sucesos del litigio como los del proceso. No es necesario que en las sentencias se expongan y analicen todos los argumentos que las partes hayan hecho valer en defensa de sus pretensiones. d) Su parte dispositiva ha de estar de acuerdo con las pretensiones deducidas en el juicio, según el principio de congruencia. e) Han de ser claras y precisas y no han de estar en contradicción consigo mismas. f) Han de contener

la fecha y lugar en que se pronunciaron, nombre de los litigantes y el carácter con que litiguen. g) Han de condenar o absolver al demandado y decidir todos los puntos litigiosos Pueden absolverlo únicamente de la instancia, pero la sentencia que no absuelve ni condena, es nula.

2.2.1.6.5.3.1.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Son:

a) El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Para Rodríguez, (2003, p. 241): El principio de la motivación de las resoluciones judiciales se relaciona con la incongruencia procesal, “uno de los mayores defectos atribuibles a la motivación cuando éstas son incongruentes con las peticiones de las partes o simplemente no se efectúen pronunciamiento alguno sobre las mismas”.

Para Goziani, (2016, p. 221) “Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos constituye un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión”.

Según Zumaeta, (2008, p. 51):

Todas las resoluciones que se dicten en un proceso tienen que estar debidamente motivadas, a excepción de los derechos de mera sustanciación contemplada en el art. 139 Inc. 5 ° de La Constitución Política del Estado, y ello es una garantía para los justiciables, porque se evita arbitrariedades. Se permite a las partes un conocimiento íntegro la cual ha sido el sustento de la decisión del juzgador y se facilita una mejor impugnación de la resolución que causa agravio.

2.2.1.6.5.3.1.8. Funciones de la motivación

Para Castillo, (s/f, p. 2) La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico:

Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político-institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.6.5.3.1.8.1. La motivación como justificación interna y externa.

Según Castillo, (s/f, pp. 32, 33) “la potestad de administrar justicia emana del pueblo”.

El TC peruano ha señalado que:

“la exigencia de motivación de todas las resoluciones jurisdiccionales no es solo un derecho subjetivo, sino también una garantía institucional que permite tanto el control interno de los procesos judiciales, como también el control ciudadano del ejercicio del poder de los jueces en el Estado democrático”. La consideración de que la motivación de las resoluciones judiciales lo único que permite es la ejecución de un control formal, institucionalizado y burocrático a través del sistema de recursos termina por describir una imagen incompleta e inacabada de dicha garantía que no logra cubrir su alcance constitucional y político que se le asigna dentro de un Estado de Derecho. En segundo lugar, el control externo exige que el órgano jurisdiccional justifique las elecciones valorativas e interpretativas que realiza a fin de efectuar el control adecuado respecto a si dichas elecciones obedecen a las pautas fijadas en el ordenamiento jurídico y poseen la racionalidad adecuada. No basta que la decisión final de la controversia sea justa y equitativa, sino que dicha decisión se fundamente en el conjunto del material fáctico, probatorio y normativo aportado por las partes en el proceso y que los hechos relevantes, la valoración de la prueba y las elecciones

interpretativas se justifiquen de manera adecuada. El control que se realiza en esta instancia no es un mero control de logicidad, del respeto a las reglas y principio lógicos formales, sino más bien un control material que incide en la fiscalización de las premisas materiales (premisas externas) y formales que utiliza el juez en su discurso. No basta la simple coherencia interna entre la decisión y la fundamentación. Es necesario que se analice el contenido material de las premisas de las que se parte (justificación externa).

2.2.1.6.5.3.1.8.2. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.6.5.3.1.8.3. La fundamentación del derecho.

Buenaga, (2016, p. 202) “El elemento jurídico lo constituyen las normas jurídicas o precedentes judiciales que el juez relaciona con la aplicación del caso”.

Para Gozaíni, (2016, p.225):

El que el juez no recoja en la motivación de la sentencia sus creencias internas no jurídicas no significa que éstas no actúen sobre su razonamiento jurídico. Se ha llegado a defender (especialmente, desde

el realismo jurídico americano) que, incluso, el juez llega, en muchos casos, a adoptar la decisión previa (antes de cualquier razonamiento jurídico concreto) del asunto sometido a su consideración basándose en criterios no jurídicos, sean irracionales (sentimientos, preferencias o gustos) o racionales no jurídicos (sus convicciones éticas, religiosas, políticas), e incluso criterios jurídicos de orden.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

2.2.1.6.5.4. Etapa impugnatoria

2.2.1.6.5.4.1. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.6.5.4.1.1. Concepto y requisitos para interponerlos

Según Sagástegui, (2003, p. 63) Procesalmente:

Es la acción y efecto de atacar y refutar un acto judicial a fin de obtener su revocación o invalidación. Etimológicamente es “combatir”, “lo que está en medio entre el propósito y su realización”. Tienen su origen en la posibilidad del error humano, distinguiéndose entre medios de impugnación que incluya también a los “remedios” y a los que son propiamente “recursos”, esto es, en sentido amplio y en sentido estricto.

Por su parte Veramendi, (2011, p. 128), sostiene:

Que los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero.

Según Zumaeta, (2008, p. 323) “Becerra nos recuerda que el vocablo latino “Impugnare” proviene de im pugnare, significa luchar, combatir, atacar”.

Dice también Zumaeta, (2008, p. 323) son “Actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que, a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que puedan combatir una resolución judicial”.

Requisitos generales de los Recursos en el Proceso Contencioso Administrativo.

Dice (Mello, www.monografias.com) : “Existencia de una resolución judicial previa. Los recursos únicamente proceden contra las resoluciones judiciales (Mello, conforme al artículo 356 del CPC), estando excluida su interposición respecto de otros actos procesales (para los cuales operan los remedios)”.

Por tanto, el recurso sólo es útil para solicitar el reexamen de decisiones judiciales contenidas en resoluciones; en otras palabras, a través de los recursos sólo se afectan resoluciones.

2.2.1.6.5.4.1.2. Que la resolución judicial no tenga la calidad de cosa juzgada

Los recursos (ordinarios o extraordinarios) no pueden ser planteados contra resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, esto es, que son inmutables e irrevisables.

A propósito, los recursos se clasifican en:

Ordinarios (sus reglas no son tan rigurosas en cuanto a su proposición como en su admisión, y atribuye al órgano jurisdiccional revisor mayor ámbito de acción); y

Extraordinarios (se caracterizan por su rigurosidad formal, y el ámbito de acción del órgano jurisdiccional se ve reducido).

2.2.1.6.5.4.1.2.1. Que el recurrente integre la relación jurídica procesal

Se requiere para la interposición de un recurso que el sujeto proponente sea parte en el proceso o tenga la calidad de tercero legitimado (coadyuvante o excluyente).

En principio, los terceros no pueden interponer recursos en los procesos en que no intervengan, pero pueden hacerlo desde que se incorporan a la relación procesal, porque en ese momento asumen la calidad de partes.

2.2.1.6.5.4.1.2.2. La existencia de gravamen o perjuicio.

Para que un recurso sea admisible debe la persona que lo formula contar con interés, el mismo que surge del gravamen impuesto en la resolución o del perjuicio total o parcial que ella supone para el recurrente.

Así como el interés es la medida de la acción, el agravio es la medida en el recurso, y por eso se concede a los que sufren un perjuicio como consecuencia de la resolución judicial.

Sin embargo, para la interposición del recurso no es necesario demostrar el perjuicio, es suficiente que el recurrente se considere perjudicado, y ello será apreciado por el juez precisamente al resolver el recurso.

2.2.1.6.5.4.1.2.3. La observancia del plazo para recurrir

Los recursos deben ser interpuestos dentro de los plazos que la ley procesal determina, caso contrario, serán rechazados por extemporáneos. En el caso que no sean interpuestos dentro del plazo fijado por ley, las resoluciones contra las que iban dirigidas adquieren la calidad de cosa juzgada.

2.2.1.6.5.4.1.2.4. La competencia del órgano que emitió la resolución cuestionada y la del revisor

El recurso debe interponerse ante el órgano jurisdiccional competente, es decir, ante el que expidió la resolución materia de cuestionamiento, el cual lo elevará al superior jerárquico (salvo en el caso del recurso de reposición). La excepción a esta regla es el recurso de queja, que es formulado directamente ante el órgano judicial superior.

El órgano revisor debe estar autorizado para conocer de la impugnación y pronunciarse al respecto, de acuerdo a las reglas sobre la competencia. Al respecto, el artículo 9 de la Ley N° 27584, modificado por el Artículo Único de la Ley N°

28531, publicada el 26 mayo 2005, establece lo siguiente: “Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo. Cuando se trata de impugnación a resoluciones expedidas por el Banco Central de Reserva, Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Tribunal Fiscal, Tribunal del INDECOPI, Tribunal Administrativo, Directorio o Comisión de Protección al Accionista Minoritario de CONASEV, Tribunal de CONSUCODE, Consejo de Minería, Tribunal Registral y Tribunal de Organismos Reguladores, es competente en primera instancia la Sala Contencioso Administrativa de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. En los lugares donde no exista Juez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente.”

2.2.1.6.5.4.1.2.5. La adecuación del recurso

Se debe hacer uso del medio impugnatorio previsto en el ordenamiento procesal para atacar determinada resolución. No puede el interesado plantear un recurso distinto al dispuesto en la legislación adjetiva, sino que debe interponer el que corresponde de acuerdo a la naturaleza de la resolución cuestionada y a lo ordenado en la norma procesal.

La adecuación del recurso consiste en el deber que tiene el recurrente de interponer el recurso que corresponda atendiendo a la naturaleza de la resolución que está impugnando.

2.2.1.6.5.4.1.2.6. La fundamentación del recurso.

El interesado debe precisar el agravio y el vicio o error que lo motiva, así como consignar el respectivo sustento normativo y su interpretación, de ser el caso. La ausencia o superficialidad de la sustentación puede determinar que el órgano superior no conceda el recurso, o que lo declare improcedente.

2.2.1.6.5.4.1.2.7. El pago de la tasa judicial correspondiente

Es requisito de admisibilidad en los recursos de apelación, casación y queja, el pago de una tasa judicial, debiendo ser declarado inadmisibile aquel que no acompañe el recibo correspondiente.

El artículo 33 de la Ley N° 27584 establece que en caso de que el recurrente no acompañase la tasa respectiva o la acompañase en un monto inferior, el Juez o la Sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para que subsane el defecto.

2.2.1.6.5.4.1.2.8. Que no se haya interpuesto otro recurso contra la resolución que se impugna

No se debe haber interpuesto otro recurso contra la misma resolución a la que está dirigido. El artículo 360 del CPC prescribe que está prohibido a una parte interponer dos recursos contra una misma resolución.

2.2.1.6.5.4.1.2.9. Que se cumpla con los requisitos de admisibilidad y procedencia

El artículo 33 de la Ley N° 27584 señala que los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el Código Procesal Civil; en

consecuencia, son de aplicación al proceso contencioso administrativo lo dispuesto por los artículos 357 y 358 del CPC.

Los requisitos de admisibilidad de un acto procesal están dados por los elementos formales que determinan la aptitud de éste para producir efectos al interior del proceso; en otras palabras, para que tenga eficacia. En cambio, los requisitos de procedencia son los elementos intrínsecos o de fondo de un acto procesal, cuya presencia es esencial para que el acto tenga la calidad de tal; es decir, para que tenga validez.

2.2.1.6.5.4.1.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral.

Según Zumaeta, (2008, p. 325) Son de dos clases:

1. **remedios**; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados, de todo acto no contenido en resolución.
2. **Recursos**; actos procesales de las partes o de los terceros legitimados para que el mismo juez o superior inmediato, reexamine la resolución judicial cuestionada, la anule o la revoque total o parcialmente, por existir errores, vicios o defectos propios de la misma.

Dice Sagástegui, (2003) Nuestro código procesal civil de aplicación supletoria en este proceso prevé los siguientes recursos impugnatorios: reposición, apelación, casación, y de queja.

1. **Recurso de Reposición.** (artículo 362 CPC) Es un recurso que

procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque. El recurso de reposición es un recurso impropio, positivo y ordinario. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días.(p. 657)

2. Recurso de Apelación. (artículo 364 CPC). El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Es el más importante medio impugnatorio. (p. 661).

3. El Recurso de Casación. (artículo 384 CPC). El recurso de casación es un recurso extraordinario, que tiene por fines esenciales la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia. (p. 697).

4. El Recurso de Queja. (artículo 401 CPC). El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado. (p. 731).

2.2.1.6.5.4.1.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En primera instancia, la Sentencia N° 320-2017-1er.JT-CS-JUC/MCC, del 27 de setiembre del 2017 que declara fundada en parte la Demanda interpuesta, fue Apelada por la Procuraduría Regional de Ucayali y con Sentencia de Vista del 23 de marzo del 2018, La Sala Especializada en lo Civil y Afines confirmó la sentencia apelada finalizando el proceso.

2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El Derecho Administrativo

2.2.2.1.1. Definición

Según Cabanellas, (1968, pp. 632, 633) dice que:

Aunque algunos nieguen el carácter de ciencia jurídica al *Derecho Administrativo*, la expresión evoca un concepto bien perceptible para los juristas. Entre las definiciones de los mismos citaremos la de Meucci: “El conjunto de normas reguladoras de las instituciones sociales y de los actos del Poder ejecutivo para la realización de los fines de pública utilidad”; y la de Santa María: “La Rama del Derecho referente a la organización, funciones y procedimientos del Poder ejecutivo, según la Constitución, para el cumplimiento de la misión del Estado en la vida”. De gran corrección técnica juzgamos también la inserta en el Diccionario de la Academia: “Conjunto de normas doctrinales y de disposiciones positivas concernientes a los órganos e institutos de la Administración pública, a la ordenación de los servicios que legalmente le están encomendados y a sus relaciones con las colectividades o los individuos a quienes tales servicios atañen”. La generalidad de las leyes especiales pertenece al Derecho Administrativo; como las de propiedades intelectual, industrial y minera; las de caza y pesca; las de obras públicas; enseñanza; las relacionadas con la organización de las fuerzas armadas; las de

Hacienda pública y aduanas; las de salud pública; las reguladoras de la de la situación de los funcionarios públicos, etc.

Dice Bernal, (2008 p.14) que es:

La facultad, poder o potestad de hacer, elegir o abstenerse en cuanto uno mismo atañe y de exigir, permitir o prohibir a los demás, ya sea el fundamento natural, legal, convencional o unilateral nos encontramos frente a un derecho subjetivo. Pero además puede el Derecho, expresar el orden o las órdenes que integran el contenido de los códigos, leyes, reglamentos o costumbres, como preceptos obligatorios, reguladores o supletorios establecidos por el poder , o por el pueblo mismo a través de la práctica general reiterada o de la tradición usual, configura entonces el denominado derecho objetivo.

Según Gordillo, (2013, p.105):

El derecho administrativo es, pues, una disciplina científica, jurídica y, por ende, una rama de la ciencia del derecho. No creemos acertadas, en consecuencia, las definiciones que conceptúan al derecho administrativo como un “conjunto de normas y de principios de derecho público,”² pues hacen prevalecer un carácter legalista y exegético antes que metodológico o cognoscitivo en el concepto pertinente. Desde luego, el definir formalmente al derecho administrativo como disciplina o rama del conocimiento jurídico, no significa que deje de usarse la acepción también en su significado de

“conjunto de normas positivas,” pues la noción de “derecho” recibe casi siempre esa ambivalencia que ya señalamos (como disciplina y como conjunto de normas); pero ello no quita que al darse específicamente la definición metodológica corresponda usar más adecuadamente el vocablo. Así como nadie definiría al derecho civil como “el conjunto del Código Civil y sus leyes complementarias,” así tampoco cabe definir al derecho administrativo como un “conjunto de normas y de principios de derecho público.” Ubicándolo en la distinción que se hace del derecho en razón del objeto, es una disciplina o rama del derecho.

No debe confundirse al derecho administrativo en cuanto rama del conocimiento jurídico o disciplina científica, y al derecho administrativo como parte del orden jurídico positivo, como conjunto de normas jurídicas.

2.2.2.1.2. Historia y Actualidad del Derecho Administrativo:

2.2.2.1.2.1. Antecedentes

Para convertirse en lo que es hoy el Derecho Administrativo tuvo sus inicios cuando los sistemas monárquicos se convirtieron en Estados liberales entre los siglos XVIII o XIX a consecuencia de las revoluciones liberales que conocemos. De esta forma se trasladó el sistema en el que todo dependía de un solo individuo que era el monarca hacia lo moderno en esa época, pero antigua para la nuestra que es considerado en la actualidad como el antiguo régimen del Estado liberal.

2.2.2.1.2.2. El Derecho Administrativo en la actualidad

En la Revista Justicia (2018, p. 9) publica:

En el Perú, el Derecho Administrativo aparece como disciplina autónoma, entre otros, gracias a la obra del jurista francés Paul PradierFodéré, que en 1964 editó la obra denominada Compendio de Derecho Administrativo. Bajo ese contexto, ya en términos normativos, el

Derecho Administrativo nacional empieza con la dación del Decreto Supremo N° 006-67-SC, del 11 de noviembre de 1967, al que siguieron normas en materia administrativa, aunque de forma desordenada y de manera dispersa. Posteriormente, se promulgaron tanto el Decreto Supremo N° 02-94-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimiento Administrativos, como posteriormente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que constituye un hito en la nueva etapa de lo que es ahora el Derecho Administrativo peruano.

La modernidad y la aparición de la electrónica el Derecho Administrativo ha tenido que tecnificarse incorporando a su seno lo último en adelantos científicos. En los últimos años el derecho administrativo ha tenido que asumir la incorporación de las nuevas tecnologías con la aparición de la administración pública electrónica.

2.2.2.1.3. Importancia del Derecho Administrativo

Según la Revista Jurídica y Derechos Humanos, (2018, p. 13) :

Es importante porque mediante el uso y la regulación del procedimiento administrativo se disciplina la actividad de la administración pública.

El funcionario está sujeto a un cauce formal legalmente establecido que: le obliga a realizar determinadas actuaciones, le faculta a utilizar potestades exorbitantes, le impone el deber de sujetarse a una extensa relación de principios que tienen por finalidad procurar el mejor cumplimiento de las funciones que la ley les asigna, todo ello dentro de un marco constitucional que a la par de establecer los cometidos que debe cumplir la administración y sus funcionarios, consagra los derechos fundamentales de las personas que la administración debe respetar y defender, así como hacer posible su vigencia. En los cerca de 15 años que tiene vigente la LPAG se ha constituido en una de las normas capitales del Derecho Administrativo peruano, porque es el referente normativo necesario para el funcionamiento de las entidades que conforman la administración pública en el Perú.

2.2.2.1.4. Objetivos del Derecho Administrativo

Sus principales objetivos son:

Que la ciudadanía en general tenga conocimiento, comprendan, internalicen e interpreten adecuadamente la relación que existe entre la sociedad y el derecho.

Conocer la doctrina, teoría y las instituciones del Derecho Administrativo así mismo, deberán conocer todos los procedimientos administrativos, conocer las principales normas que regulan el procedimiento administrativo, Decreto Legislativo N° 276, conocido

como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. N° 05-90 – PCM, Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, proceso contencioso administrativo, procedimiento coactivo y la Ley marco del empleo público, Ley general de Educación y la Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2.2.1.5. Fuentes Formales del Derecho Administrativo.

Son:

- a) La Doctrina.
- b) Las Normas Jurídicas.
- c) La Jurisprudencia.
- d) La Discrecionalidad Administrativa.
- e) La Normas Jurídicas en el Derecho Administrativo.

Constituyen el derecho escrito, positivo, objetivo y sustantivo. Lo conforman todas las disposiciones legales que integran la programación jurídica del país.

2.2.2.1.6. Principios del derecho administrativo

El OSINERGMIN (2008, p. 67) señala que para el derecho administrativo,. Rigen los principios Generales del Derecho, pero con mayor preponderancia los siguientes principios:

a.- Principio de interés Público: El interés público predomina sobre el interés particular. El fundamento de este principio está dado por el carácter solidario del Estado peruano. En este marco, la actuación de la administración pública debe dirigirse hacia la obtención del bien común. b.- Actuación de oficio: El Estado puede, por propia iniciativa, iniciar y desarrollar procedimientos administrativos. Asimismo, debe continuar los procedimientos iniciados por los administrados sin que sea necesario que ellos los activen. c.- Publicidad: Los administrados tienen derecho a acceder a la información referida a los procedimientos en los que son parte. d. Doble instancia: En todo procedimiento administrativo el interesado tiene derecho a recurrir a una instancia superior a fin de que revise o revoque la resolución emitida por la instancia inferior. e. Doble Vía: Las resoluciones emitidas por la administración pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial. f.- Presunción de Veracidad: Se presume que las afirmaciones de los administrados se ajustan a la verdad, lo cual no excluye que puedan ser materia de fiscalización.

g. Eliminación de exigencias y formalidades: El Estado debe eliminar los gastos y formalidades innecesarios que puedan constituirse en un obstáculo para que el administrado pueda hacer efectivos sus derechos frente a la administración o frente a terceros. h. Participación ciudadana en el control de los servicios públicos: Los ciudadanos pueden, de manera individual o colectiva, remitir sus quejas o propuestas en relación a la actuación de la administración y a sus procedimientos. i.

Legalidad: Toda actuación del Estado y de las entidades que componen la administración pública debe fundamentarse en las disposiciones legales. En ningún caso la autoridad administrativa puede actuar de manera arbitraria y sin fundamento legal.

2.2.2.1.7. La Jurisprudencia en el Derecho Administrativo.

Según Cabanellas, (1968, p. 169) “Conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del Derecho. La práctica judicial constante. Arte o hábito de interpretar y aplicar las leyes”.

Dice Ossorio, (s/f, 531):

En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia, la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada. Sin embargo, en algunos países que cuentan con tribunales de casación, se considera que no todos los fallos judiciales sientan jurisprudencia, sino únicamente los de dichos tribunales de casación, que constituyen la más alta jerarquía dentro de la organización judicial, y cuya doctrina es de obligatorio acatamiento para todos los jueces y tribunales sometidos a su jurisdicción. De este modo se afianza la seguridad jurídica, porque, donde la casación no existe, cada tribunal o juez tiene libertad para sentenciar conforme a su criterio. No obstante, no se puede desconocer

que la doctrina establecida por las cortes supremas, aun cuando estrictamente carezca de valor de aplicación erga omnes, tiene una eficacia orientadora y, en general, se respeta por todos los tribunales, siquiera sea para evitar la revocación de las sentencias, cuando ellas son recurribles ante el Tribunal Supremo. En la Argentina, los fallos plenarios de las cámaras de cada fuero tienen también valor jurisprudencial, en el sentido de que son de obligatorio cumplimiento para ellas y, en lo sucesivo, para los jueces que de ellas dependen.

2.2.2.1.8. La Discrecionalidad Administrativa

Según Cabanellas, (1968, p. 719) es:

Lo que se ejecuta con libertad y sensatez. En Derecho Administrativo se califica de discrecional la potestad gubernativa, o de las autoridades en general, que no se encuentra reglada, la no sujeta por ley o reglamento a una determinada y concreta actitud. Tal concepto resulta primordial en materia contencioso-administrativa, pues el recurso de esta índole sólo procede contra las resoluciones dictadas en virtud de la facultad reglamentaria; mientras los perjuicios derivados de las facultades discrecionales se encuentran en principio excluidos de reclamación, por constituir el ámbito propio de las atribuciones de los funcionarios. Sin embargo, y por influencia del Consejo de Estado francés, y como freno ante la arbitrariedad, se ha introducido la garantía del recurso por abuso o desviación de poder de la esfera administrativa,

cuando de las atribuciones se usa con el propósito exclusivo de dañar a otro o apartándose manifiestamente del espíritu de las disposiciones.

2.2.2.1.9. Relaciones del Derecho Administrativo con otras Disciplinas

- a) Derecho Administrativo y Derecho Constitucional. El Derecho Administrativo existe y se alimenta del Derecho Constitucional.
- b) El Derecho Constitucional es el autor del organismo, mientras que el Derecho administrativo lo hace funcionar.
- c) Derecho Administrativo y Derecho Internacional. Las actividades de carácter administrativo del Estado no solamente se desarrollan dentro de sus límites fronterizos, sino también fuera de los mismos, acorde con lo normado en el Derecho Internacional y que están obligados a cumplir los Estados comprometidos.
- d) Derecho Administrativo y Derecho Civil. Existe una conexión entre estos dos Derechos siempre de acuerdo a lo que manda nuestra Carta Magna entre las entidades del Derecho Civil con el organismo administrador.
- e) Derecho Administrativo y Derecho Procesal Civil- Las entidades administrativas efectúan sus labores utilizando procedimientos y procesos para resolver sus casos o asuntos pendientes, así como la actividad jurisdiccional contenciosa administrativa, en donde se aplican normas de sustancia procesal que pretenden solucionar los conflictos de interés de los administradores y administrados.

f) Derecho Administrativo y Derecho Penal- Para aplicarse las sentencias o penas por parte de la justicia penal es fundamental la actividad administrativa al realizarse la clasificación conductual tenidas en cuenta por el Código Penal.

g) Derecho Administrativo y Derecho Comercial. Cuando en el mercado el Estado interviene como elemento de control, se tienen que conjugar las normas relacionadas con sociedades señaladas en su ley general la administración pública realiza operaciones mercantiles y se constituyen empresas Estatales que se regulan sobre las bases de las normas de la ley general de sociedades, el Derecho Comercial y el Derecho Administrativo cuando se estipulan precisiones en las actividades comerciales.

h) Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo. Los servidores públicos, deben cumplir las particularidades que exhibe el servicio público con derechos sociales semejantes a aquellos que poseen los trabajadores particulares, es decir, debe buscarse la unidad de criterios.

i) Derecho Administrativo y Derecho Agrario. El hombre, la tierra y el agua son considerados como elementos esenciales, por parte del Derecho Agrario, correspondiéndole al Estado, la supervisión de éstos priorizando al ser humano seguido del elemento tierra y finalmente el agua en lo referente a sus explotación y utilización.

2.2.2.1.10. Función Administrativa del Estado

Señala Guzmán, (2013, p. 16):

La doctrina hace referencia de manera reiterada a la distinción entre función administrativa y Administración Pública, y define esta última

como compuesta por aquellas entidades que realizan función administrativa, al margen de su estructura. Y es que, como lo hemos señalado anteriormente, existen entidades que desarrollan funciones administrativas, que no forman propiamente parte del Estado. A su vez, existen entidades y órganos del Estado que no ejercen función administrativa, sino de otra índole. Además del criterio negativo, que implica que administración es lo que implica ni legislación ni jurisdicción —el mismo que es eminentemente incompleto e incluso erróneo—, existen criterios distintos de tipo positivo que han sido propuestos para diferenciar las funciones públicas: el criterio orgánico o estructural y el criterio material o sustancial, que fueron empleados durante mucho tiempo en el derecho comparado.

2.2.2.2. Acto Administrativo

2.2.2.2.1. Concepto.

Para Edigraber, (2004, p. 161) “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

Según Cabanellas, (1968, p. 86) :

La decisión general o especial que, en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas. Dentro de la división tripartita

de los poderes públicos, es el que procede del ejecutivo, a diferencia del acto legislativo (o ley) y del judicial (resolución, providencia, auto o sentencia. Además la autoridad o el agente ha de obrar como representante de la Administración pública en cuanto persona de Derecho Público; ya que, de proceder como persona jurídica privada, las relaciones encuadran dentro de las civiles o comunes, con los privilegios que en todo caso se atribuyen al Estado y a otras entidades aun en su aspecto “particular”. Prácticamente, integran actos administrativos todas las resoluciones y disposiciones, sean verbales o escritas (singularmente éstas por su constancia); sean acuerdos, órdenes, decretos, reglamentos, instrucciones, circulares u ordenanzas que dictan desde los ministros a los alcaldes, y también las corporaciones, como las diputaciones provinciales, los ayuntamientos, etc.; pero no los organismos legislativos de las provincias o Estados de una federación. Contra los actos administrativos puede procederse, ya pidiendo la rectificación o anulación al mismo organismo o funcionario que los haya originado, ya ante el superior jerárquico, hasta la cumbre del poder o de la organización; y sólo entonces, ante la negativa final, cabe recurrir, de no estar prohibido, a la vía judicial pura o a la mixta que integra la jurisdicción contencioso-administrativo.

Dice Bacacorzo, (1994, p. 65) “Acto Administrativo es toda declaración jurídica unilateral y ejecutiva, en virtud de la cual la administración tiende a crear, reconocer, modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas. Dichos actos son bi o multilaterales para efectos de contratación administrativa”.

2.2.2.2.2. Requisitos formales del acto administrativo

Para Edigraber (2004, p.153) Los requisitos formales de todo acto administrativo, son:

La fecha y lugar de emisión, el órgano que lo emite, el nombre y la firma (no el sello) de quien lo emite. Adicionalmente debe considerarse que el original del acto ha de contar con la firma autógrafa del funcionario en caracteres legibles, con el nombre completo y claro. Estos elementos cierran el proceso de documentación del acto administrativo, por lo que debe quedar claro que, de no presentarse la firma, la identificación de la autoridad que lo resuelve, la fecha de emisión, estamos frente a que no se ha documentado el acto, y como tal aún no es perfecto ni tiene trascendencia para su receptor. A lo sumo, tendrá la condición de proyecto o antecedente, pero no concluirá el trámite o generará cargos al notificado. En esto se diferencia de la falta o defecto en algún elemento de validez, que produce la nulidad del acto ya existente. Según el art. 4 de la Ley 27444 dice: “los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que, por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia”.

2.2.2.2.3. Clasificación de los Actos Administrativos.

Enciclopedia Jurídica OMEBA:

Los actos administrativos pueden ser clasificados desde distintos puntos de vista. Sin entrar a considerar la clasificación, hoy desechada, de actos de autoridad y de gestión, corresponderá estudiar la que puede hacerse en base al elemento subjetivo, analizando especialmente los actos complejos y colectivos. Luego, estudiar la clasificación de los actos administrativos en base al contenido de la declaración y a su eficacia, tratando a este respecto el acto administrativo negocio jurídico y el mero acto administrativo.

2.2.2.3. Derecho Laboral

2.2.2.3.1. Definición

Dice Neves, (s/f, p. 5) :

El Derecho Laboral es un desprendimiento del Derecho Civil, relativamente reciente -en perspectiva histórica-, ya que su antigüedad no se remonta ni siquiera a doscientos años atrás. Para comprender las razones de esa escisión, debemos reparar en un dato jurídico de inmensas repercusiones sociales, que es el de los principios que inspiran el ordenamiento civil. En el marco de las colosales transformaciones que supusieron la Revolución Industrial, en el plano de la ideología económica, así como de las formas de organización de la producción y del trabajo, y la Revolución Francesa, en el ámbito de las ideologías políticas y jurídicas, el Derecho Civil moderno se construye sobre pilares

que pueden producir desastres sobre algunas relaciones sociales. Se proclama que todas las personas son formalmente iguales y libres, por lo que pueden concurrir al mercado a comprar o vender cualquier bien. Como este mercado está regido por una ley natural de la oferta y la demanda, las condiciones de dicha adquisición son fijadas por ésta. Las partes pueden en esta operación, acordar sin restricciones lo que convenga a sus intereses, en virtud de la autonomía privada individual.

El Estado debe garantizar que los sujetos puedan celebrar el contrato y luego lo cumplan según lo pactado, pero no debe intervenir en la determinación de los derechos y obligaciones establecidos en aquél. Si hubiera alguna ley que señalara el contenido de las relaciones jurídicas, ésta tendría carácter dispositivo, por lo que cualquier regulación diferente del contrato prevalecería sobre aquélla.

2.2.2.3.2. Principios del derecho laboral

El Tribunal Constitucional ha expresado que los Principios Laborales son:

“Aquellas reglas rectoras que informan la elaboración de las normas de carácter laboral, amén de servir de fuente de inspiración directa o indirecta en la solución de conflictos, sea mediante la interpretación, aplicación o integración normativas”.

2.2.2.3.2.1. Principio Protector

Es el principio que traduce la inspiración primordial del Derecho del Trabajo: la protección al trabajador. Mientras otras ramas del Derecho se preocupan por establecer una paridad entre las partes involucradas, ésta, desde sus inicios históricos

ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación bilateral: el trabajador. Así nació precisamente el Derecho del Trabajo; de ahí que históricamente las legislaciones hayan establecido este principio en sus leyes positivas.

2.2.2.3.2.2. Principio de La Irrenunciabilidad de Derechos

Este principio está reconocido en el inciso segundo del artículo veintiséis de nuestra constitución de 1993.

Para Ferro, (2009, p. 157) :
“El principio de irrenunciabilidad es entendido como, La ineficacia de la privación voluntaria, por parte del mismo trabajador, de sus derechos laborales reconocidos a nivel legal o convencional. Este es, sin duda alguna, uno de los paradigmas fundamentales del derecho del trabajo”.

Zavala, (2011, p. 18) establece que:

Este principio consiste en tutelar al trabajador para que no se haga disposición de sus derechos laborales básicos y fundamentales por la circunstancia de ser la parte más débil dentro de una relación laboral, de allí que manda sancionar con nulidad a todos los actos del trabajador que signifiquen renuncia de sus derechos laborales.

Además Plá Rodríguez, (1976, p. 13) escribe: “La irrenunciabilidad en materia

laboral equivale a decir que el trabajador que expresa voluntad renunciando a derechos laborales, realiza un acto nulo porque es una declaración de voluntad contrario al orden público”.

Dice (Zavala, 20011, p.108) que:

Podemos establecer que el principio de irrenunciabilidad constituye un elemento central de la protección que el ordenamiento laboral confiere al trabajador, toda vez que carecería de eficacia que la legislación reconociera un conjunto de beneficios destinados a atenuar la condición de desigualdad entre el empleador y el trabajador, y simultáneamente se reconociese a éste capacidad para renunciar o disponer de tales derechos.

2.2.2.3.2.3. Principio de Continuidad

Zavala, (2011, p. 18) explica:

No se puede usar la nomenclatura civilista en la cual se protegen los intereses de las partes, sino más bien un esquema distinto en el cual el empleador y el trabajador ponen fin a la relación laboral solamente cuando se produzcan circunstancias que hagan imposibles o incompatibles las relaciones entre las partes.

Pérez, (1970, p. 8) manifestó que:

La nota de continuidad imprime a la relación laboral un signo de permanencia, excluyendo evidentemente todos los síntomas de

temporalidad, que es lo que caracteriza a la proyectada posibilidad de la prolongada incorporación del trabajador en el ámbito de la empresa. Desde esta perspectiva, la relación laboral continúa en tanto el trabajador no manifieste, en la forma prevista por la ley, su voluntad de extinguir el contrato de trabajo; así como el empleador no podrá dar por terminada la relación laboral al no ser por una causal establecida también por la ley.

2.2.2.3.2.4. Principio de primacía de la realidad

Zavala (2011) afirma que “cuando existe controversia entre lo que se indica en los legajos y los hechos en toda clase de escrupulosidades, en aquel momento este principio si aplica. Cuando ello ocurre entonces se prioriza lo acontecido en la realidad”.

Manifiesta Haro, (2013, p. 13) en ese tenor: “este principio consiste en que debe primar la realidad de los hechos sobre lo consignado por escrito, es decir, debe primar aquello sobre la realidad formal”.

Pla Rodríguez, (1978) manifiesta que “este principio quiere decir que cuando exista controversia entre lo ocurrido en la práctica y lo que establecen los legajos o convenios, se le priorizar lo ocurrido en la vía de los hechos”.

2.2.2.3.2.5. El Principio de independencia

Con igual criterio, (Chamané, 2009, p. 430) expone:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interferir en el ejercicio de esta función. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional.

2.2.2.3.3. Fundamentos del Derecho Laboral

(Código de Trabajo, 1985, p. 17) dice:

Artículo 1. El derecho laboral cubano se fundamenta en las relaciones de producción propias de un Estado de obreros y campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales en la fase de construcción del socialismo, que se rige por un sistema de economía basado en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción y la supresión de la explotación del hombre por el hombre, así como por el principio de distribución socialista: «de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo». Artículo 2. El derecho laboral cubano está integrado por el presente Código de Trabajo y la legislación complementaria contenida en leyes, decretosleyes, decretos y resoluciones. Cuando en este Código se hace referencia a la ley, se incluyen todas las normas que integran la legislación complementaria. Artículo 3. Los principios fundamentales

que rigen el derecho laboral cubano son los siguientes :*a)* el trabajo es un derecho, un deber y un motivo de honor para el ciudadano; *b)* todo ciudadano en condiciones de trabajar, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política u origen nacional o social, tiene oportunidad de obtener un empleo con el cual pueda contribuir a los fines de la sociedad y a la satisfacción de sus necesidades; *c)* el trabajo se proporciona atendiendo a las exigencias de la economía y la sociedad, a la elección del trabajador, a su aptitud y a su calificación; *ch)* las personas tienen acceso, según sus méritos y capacidades, a los cargos y empleos y perciben igual salario por igual trabajo; *d)* el trabajo es remunerado conforme con su calidad y cantidad; *e)* todo trabajador, acorde con la legislación vigente, tiene derecho a asociarse

voluntariamente y constituir sindicatos; *f)* todo trabajador tiene derecho a participar en la gestión de la producción y los servicios. *g)* todo trabajador tiene derecho a disfrutar efectivamente del descanso diario y semanal, así como a las vacaciones anuales pagadas; *h)* se reconoce el trabajo voluntario, no remunerado, realizado en beneficio de toda la sociedad, como formador de la conciencia comunista del pueblo; *i)* todo trabajador tiene derecho a la protección, seguridad e higiene del trabajo, mediante el mejoramiento sistemático de las condiciones de trabajo y en particular la adopción de medidas adecuadas para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; *j)* todo trabajador tiene derecho a la educación con las facilidades específicas que la ley regula, la que puede recibir mediante los planes de educación

de adultos, de enseñanza técnica y profesional, de capacitación técnica y laboral en las entidades laborales y los cursos de educación superior para los trabajadores; *k*) todo trabajador impedido de trabajar por su edad, invalidez, enfermedad o accidente del trabajo recibe adecuada protección mediante las prestaciones en servicio, en especie y monetarias del sistema de seguridad social, y en caso de muerte del trabajador reciben esa protección sus familiares, de acuerdo con lo que establece la ley; *l*) se proporcionan a la mujer plazas compatibles con sus condiciones físicas y fisiológicas que le permitan su incorporación al trabajo social; se le concede licencia retribuida por maternidad, antes y después del parto, así como los servicios médicos y hospitalarios y las prestaciones farmacéuticas y alimentarias hospitalarias, gratuitas, que la maternidad requiere; *ll*) los adolescentes que excepcionalmente se incorporan al trabajo gozan de especial protección para su normal desarrollo físico y psíquico y su adecuada formación cultural y profesional; *m*) todo trabajador debe cumplir cabalmente las tareas que le correspondan en su empleo, observar la disciplina laboral y cuidar los objetos, medios o instrumentos de trabajo.

2.2.2.3.4. El Trabajo

2.2.2.3.4.1. Concepto normativo

Conforme a la (Constitución Política del Perú, 1993, p. 13) en su Capítulo II

de los Derechos Sociales y Económicos, artículo 23:

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

2.2.2.3.4.2. El contrato de Trabajo

2.2.2.3.4.2.1. Definición

Zelayaran (1989, p.76) dice: "El contrato de trabajo ha sido definido como el acuerdo, en virtud del cual el trabajador se compromete a prestar servicios a un empleador, en condiciones de subordinación, a cambio de una remuneración".

Gómez, (2000, p.293) sostiene: "no en el acuerdo abstracto de voluntades, sino en la realidad de la prestación del servicio, y que es en esta última y no en el acuerdo el que determina su existencia".

Para Ferrari (1992) citado por (Gómez 2000, p. 76) escribe:

Se define corrientemente al contrato de trabajo como aquel por el cual una persona se obliga a trabajar por cuenta y bajo la dependencia de otra o a estar simplemente a sus órdenes, recibiendo como compensación una retribución en dinero.

Cabanellas, (2002, p. 41), dice que:

El contrato de trabajo es aquel que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico y por el cual

una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otro.

2.2.2.3.4.2.2. Los elementos del contrato de trabajo

A. La prestación personal del servicio:

(Rendón, (1981, p.50) señala:

Este elemento del contrato de trabajo, es el que obliga al trabajador a prestar un servicio personal; la posibilidad de sustitución contradice el carácter personalísimo de la prestación y con ella el contrato de trabajo, en tal sentido, esto quiere decir que si el trabajador en algún momento y por cualquier motivo no pudiera asistir al contrato de trabajo a prestar el servicio para el que fue contratado, no puede mandar a alguien para que lo reemplace o para que realice su trabajo, pues de hacerlo estaría desnaturalizando el contrato de trabajo.

B. Pago de una remuneración: Para Zavala, (2011) “Todo trabajo debe ser remunerado, aunque de preferencia en dinero, aunque también se puede hacerlo con especies que deben a su vez ser, de completa disponibilidad del trabajador por si éste decide enajenarlos o si es que quiere emplearlos para su uso personal”.

C. La Subordinación: Este elemento resalta por tener la particularidad de señalar indubitablemente que el tema tratado se refiere al aspecto laboral y no civil, por

cuanto en estos contratos al que nos referimos, existe el elemento subordinación que no se considera en los contratos civiles.

Haro (2013, p. 96) explica: “La subordinación consiste en la obligación asumida por el trabajador de someterse a las órdenes o instrucciones del patrono. Existe también la subordinación económica que consiste en la necesidad que tiene el trabajador de una remuneración para su subsistencia y la de su familia”.

El empleador tiene además el privilegio de poder llevar a cabo acciones de carácter disciplinario cuando el contratado no cumpla con las reglas decretadas internamente y su presencia resulte perjudicial para la buena marcha o el desarrollo de los planes de la empresa o centro de trabajo aplicando o disponiendo sanciones que pueden ir desde una llamada de atención verbal o escrita, suspender en sus actividades laborales al infractor con el reconocimiento de sus remuneraciones y hasta llegado el caso, proceder a efectuar el despido correspondiente si es que las advertencias y sanciones menores no han surtido efecto positivo y el amonestado no morigerara su conducta y no se comporta con la responsabilidad y dedicación

Neves, (1997, pp. 36, 39) dice que:

“La subordinación conlleva un poder jurídico; por tratarse de un poder, su ejercicio no es obligatorio para quien lo detenta. El empleador puede decidir si lo ejerce o no y en qué grado, según las necesidades de la empresa y la diversidad de trabajadores”.

2.2.2.3.4.2.3. Efectos Jurídicos del contrato laboral

El Artículo 1411° del Código Civil (p. 328) dice: “Se presume que la forma que las partes convienen adoptar anticipadamente y por escrito es requisito indispensable para la validez del acto, bajo sanción de nulidad.

Haro, (2013) Según legislación vigente el contrato laboral es:

Un acto jurídico con requisitos debidamente establecidos en las normas legales pudiendo por particularidad que se pueda dar por escrito o sobreentendido o tácito; y que al quedar establecida la relación laboral o de trabajo quedan establecidos los derechos y responsabilidades tanto del que contrata como del contratado o trabajador.

2.2.2.3.4.3. Los beneficios sociales laborales

2.2.2.3.4.3.1. Definición

Toyama, (s/f, p. 262) sostiene que:

Los beneficios sociales laborales son una de las instituciones claves de las relaciones individuales de trabajo y se constituyen en la pretensión más recurrente en los procesos laborales. De allí, resulta de vital importancia analizar los temas centrales de esta institución para que puedan aplicarse correctamente las normas legales.

Por otra parte (Saco, 2001, p. 147) sostiene en su artículo que:

La expresión Beneficios Sociales alude a las conquistas sociales, o cualesquiera otras ventajas atribuibles al trabajador por causa del

trabajo, distintas de la mera remuneración o simple pago por la labor recibida, de las condiciones de trabajo, y de las indemnizaciones laborales.

2.2.2.3.4.3.2. Clasificación de los beneficios sociales laborales

A. Las Gratificaciones:

Como lo indica López, (s/f, p. 635) “Es una forma de remuneración complementaria que se computa en la proporción a las ganancias del empleador”.

Castillo, (2000, p. A.65) prescribe:

Las gratificaciones son sumas de dinero que el empleador concede en forma excepcional o habitualmente a sus trabajadores, en razón de los servicios que le prestan. Originalmente son producto de un acto de liberalidad del empleador, aunque existen algunas cuyo abono es obligatorio.

Cabanellas, (2002, p. 293) afirma, “Si bien en sus inicios, las gratificaciones tuvieron carácter de liberalidad o voluntariedad por parte del empleador, actualmente tienen carácter de obligatorias, legal o convencionalmente”.

Las gratificaciones se dividen en: **B)**

Gratificaciones ordinarias:

Según Zavala, (2011, p. 116) “Son aquellas que tienen el carácter de obligatorias, ya sea por la ley, por convenio colectivo o que, siendo originalmente gratificación extraordinaria, son otorgadas por más de dos años consecutivos, tal como lo ha establecido la jurisprudencia laboral”.

C) Gratificaciones extraordinarias:

Son aquellas que no siendo de carácter obligatorio, se producen por un acto de liberalidad del empleador, quien las otorga sin estar obligado a ello, pudiendo, de creerlo así conveniente, suprimirlas sin que los trabajadores puedan exigirles judicialmente.

D) La bonificación por tiempo de servicios:

La legislación actual ha derogado las normas que establecían las bonificaciones por tiempo de servicios, sin embargo, para los trabajadores que percibían estas bonificaciones, la seguirán manteniendo:

Mantero, (s/f, p. 320) explica que:

La bonificación por tiempo de servicios es un complemento remunerativo que compensa el tiempo de servicios prestado por los trabajadores. Es un reconocimiento a la antigüedad laboral por una sola empresa. A la fecha, solamente se otorga a los trabajadores que gozaban de este beneficio.

Finalmente Rodríguez, (s.f, p. 149) dice:

Es un auténtico complemento salarial en la medida que compensa el tiempo de servicios del trabajador a un solo empleador. En tanto bonificación, no suele corresponder a la prestación ordinaria del trabajador de tal manera que tienden a compensar el carácter extraordinario o esfuerzo del trabajador.

E) La Compensación por Tiempo de Servicios.

Definición.

Sobre este particular, (Estrada, (2009, p. 105) sostiene:

La compensación por tiempo de servicios, es considerada también por la doctrina como una remuneración diferida, es decir, que forma parte de la remuneración ordinaria y que el empleador descuenta mes a mes y lo entrega al trabajador cuando le resuelve su contrato de trabajo.

Abundando al respecto (Cabanellas, 2002, p. 303) sostiene:

Que se trata de la compensación económica que el empleador le abona al trabajador por el lapso de servicios prestados y por los perjuicios que le causa la ruptura del contrato sin motivo imputable al obrero o empleado.

Por otro lado Haro, (2013, p. 313) dice:

La compensación por tiempo de servicios cumple un doble rol: La provisión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y la promoción del trabajador y su familia. Solo puede retirarse al término de la relación laboral, siendo lo excepcional, el retiro de parte de este durante el desarrollo de la vida laboral. Por otro lado, en base a la compensación por tiempo de servicios, el trabajador puede ser considerado sujeto de crédito en el sistema bancario y financiero, lo cual promueve el bienestar del trabajador y su familia. **F) La remuneración computable.**

Zavala, (2011, p. 155) nos explica:

Se considera que integra la remuneración computable para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, las siguientes: a) La remuneración básica y todas las cantidades que percibe de forma regular el trabajador. b) La alimentación. c) La remuneración que haya sido en especie y d) Las remuneraciones variables e imprecisas, las cuales se computarán según el promedio de las mismas. **G) Las Vacaciones.**

Haro, (2013, p. 187) dice que:

El descanso vacacional es el derecho constitucional que tiene todo trabajador de suspender la prestación de sus servicios durante 30 días al año, sin pérdida de su remuneración habitual, con la finalidad de restaurar sus fuerzas y dedicarse a ocupaciones personales o a la distracción.

De Pina. (s/f, p. 494) manifiesta:

El trabajador tiene derecho a gozar de vacaciones remuneradas treinta días al año de labor completo, así como al pago del triple sueldo en caso se le niegue el derecho a vacacionar. Goza de estabilidad laboral relativa, pudiendo ser despedido solo por las causas previstas por ley y cumplidos los procedimientos disciplinarios. Tienen derecho a la jubilación estando en el sistema provisional.

Por su parte Deveali, (1989, p. 330) define a las vacaciones como:

El derecho del trabajador a suspender la prestación del servicio, en la oportunidad señalada por la ley, sin pérdida de la remuneración habitual, a fin de atender los deberes de la restauración orgánica y de vida social, siempre que hubiere cumplido con los requisitos exigidos por las disposiciones legales.

H) Requisitos:

Los requisitos para gozar del descanso físico anual son:

- a) El cumplimiento de un año completo de servicios, contado desde la fecha de ingreso del trabajador al empleo.
- b) El cumplimiento de un número de días efectivos de trabajo al año, es decir, lo que la ley denomina record vacacional. **I) El record vacacional.**

Puede ser de tres formas: a) Los trabajadores cuya jornada semanal es de 6 días deben haber laborado, en forma efectiva, por lo menos 260 días en cada año de servicios. b) los trabajadores cuya jornada semanal es de 5 días, deben haber laborado, en forma efectiva, como mínimo 210 días en cada año de servicios. c) Los trabajadores cuya jornada semanal sea de 3 o 4 días, o cuyo centro de trabajo sufra paralizaciones temporales aprobadas por la autoridad administrativa de trabajo, tienen derecho a vacaciones siempre que sus ausencias injustificadas no excedan de 10 días en cada año de servicios.

J) La Indemnización por falta de goce vacacional - Vacaciones truncas.

Haro, (2013, p. 190) explica:

En la aplicación práctica del derecho vacacional, se pueden presentar casos en que, por diferentes razones, el trabajador no puede completar el tiempo requerido y el récord para hacerse merecedor del derecho vacacional, en estos casos se aplica la indemnización conocida como las vacaciones truncas.

2.2.2.3.4.3.3. La Remuneración

2.2.2.3.4.3.3.1. Definición

Cabanellas, (2002, p. 196) dice:

La remuneración, que también es un derecho constitucional, se define como el pago realizado por el empleador directamente al trabajador,

siempre que sea para su libre disposición, ya sea en dinero o en especie, ya sea en forma periódica o por una sola vez durante el curso del contrato de trabajo.

2.2.2.3.4.3.3.2. Características de la remuneración

La doctrina ha establecido algunas características especiales para las remuneraciones, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

i) Es una contraprestación: Al existir un trabajo dependiente o prestación, corresponde como contraprestación el pago de una remuneración. Este elemento es utilizado como criterio fundamental para decidir sobre la existencia o no del vínculo laboral.

ii) Es de libre disposición Zavala, (2011, p. 116) sostiene:

Los montos remunerativos pagados al trabajador, deben ser utilizados a su libre albedrío en los gastos que él disponga, sin necesidad de consultar o informar a su empleador. Sin embargo, en calidad de excepción se considera también remuneración a la alimentación otorgada al trabajador y/o las sumas que por tal concepto abonen al concesionario o directamente al trabajador.

iii) Haro, (2013, p. 201) dice: Debe ser pagada en dinero:

Las remuneraciones deben ser pagadas en dinero por ser el contrato laboral oneroso, sin embargo, por excepción también se puede recibir

una remuneración en especie, es decir en artículos o productos de primera necesidad, previa aceptación del trabajador”

- iv) Son intangibles: La remuneración no puede ser “Tocada” por nadie, ni siquiera por el empleador, ya que solo puede ser cobrada por el trabajador y excepcionalmente por su esposa, padres o hijos, previa carta poder firmada solemnemente.
- v) Son inembargables: Las deudas ordinarias del trabajador no pueden originar medidas de embargo sobre éstas. La excepción a esta regla es la pensión alimenticia autorizada con orden judicial.
- vi) Tienen carácter preferencial: En caso de quiebra o liquidación de la empresa, las remuneraciones, así como los beneficios sociales del trabajador, tienen preferencia frente a otros créditos del empleador.

2.2.2.3.4.4. La Indemnización en el proceso laboral.

A. Conceptos

En el marco de las relaciones laborales, se refiere al pago en efectivo o con bienes, que una empresa entrega a un trabajador por concepto de despido injustificado u otros daños que puedan habersele causado durante su permanencia como empleado.

B. Regulación:

Está regulado en el artículo 4° inciso 2 literal j de la LEY PROCESAL DEL TRABAJO N° 26636, Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del

contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

2.3. Marco Conceptual

Administración Pública: Guzmán, (2013, p.13) A fin de entender a cabalidad el objeto de regulación del derecho administrativo, es necesario determinar de manera previa qué es lo que se entiende por Administración Pública. Ahora bien, hoy en día los especialistas entienden que dicha definición debe partir de la función que la misma desempeña, teniendo en cuenta que es imposible definir a la Administración Pública a partir de un criterio orgánico, en particular porque como resultado del mismo tiende a confundirse Administración Pública con Estado, cuando no constituyen lo mismo. De hecho, existen reparticiones del Estado que no constituyen Administración Pública. A su vez, existen entidades administrativas o reguladas por el derecho público que no forman parte del Estado.

Calidad: Ossorio, (s/f, p. 132) Modo de ser. Carácter o índole. Condición o requisito de un pacto. Nobleza de linaje. Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones que se exigen para determinados puestos, funciones y dignidades.

Carga de la prueba: Ossorio, (s/f p. 143) En los juicios contradictorios. la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: *Actori incumbit onus probandi* (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada.

Derechos fundamentales: Diccionario Jurídico, (2005, p. 621) En términos generales, puede decirse que son aquellos derechos, que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida con amplia libertad y justicia. En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales los derechos que aseguran, al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada, con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como dijera Kant.

Doctrina: Ossorio, (s/f, p. 339) Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Estado: Guzmán, (2013, p. 14): “Definimos Estado como la entidad jurídica ubicada en un ámbito físico determinado y que ejerce poder respecto de un conjunto de personas. En la terminología de Jellinek¹, el espacio físico en mención se denomina territorio”.

Expresa: Cabanellas, (1998, p. 341) “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito”.

Expediente: Ossorio, (s/f, p. 396) Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación

administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa.

Evidencia: Lexus, (1996, p. 678) “Certeza clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella”.

Jurisprudencia: Ossorio, (s/f, p. 531) Ciencia del Derecho. | En términos más concretos y corrientes, se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así, pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del Poder Judicial sobre una materia determinada.

Normativo: Ossorio, (s/f, p. 626) Califica el contrato por el cual dos o más personas se ponen de acuerdo para contraer una obligación presente y establecer reglas a una serie de contratos subsiguientes, lo mismo que lo haría una ley, y en ese sentido son verdaderas *regulae agendi* que obligan a las partes a observar una determinada conducta en el futuro.

Parámetro: Lexus, (1996, p. 1,262) “Variable auxiliar que aparece en algunas ecuaciones. Valor que se expresa como una constante en una ecuación”.

Poder: Guzmán, (2013, p. 14) dice: se define en general como poder a la capacidad que tiene una entidad o persona de influir en las conductas de las demás personas, estando el poder político caracterizado por la coerción que se puede ejercer sobre la población a través del uso de la fuerza, legitimada por el Derecho.

Medios probatorios: Ossorio, (s/f, p. 591) Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. | En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado.

Cosa Juzgada: Ossorio, (s/f, p. 235) Autoridad y eficacia que adquiere la sentencia judicial que pone fin a un litigio y que no es susceptible de impugnación, por no darse contra ella ningún recurso o por no haber sido impugnada a tiempo, lo que la convierte en firme. Es característico en la cosa juzgada que sea inmutable e irreversible en otro procedimiento judicial posterior. Se dice que la cosa juzgada es formal cuando produce sus consecuencias en relación con el proceso en que ha sido emitida, pero que no impide su revisión en otro distinto, como sucede en los procedimientos ejecutivos y en otros juicios sumarios, como los de alimentos y los interdictos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos

Se realizan simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo.

De los 4 niveles de investigación metodológicos que existen y que seguidamente indicamos, para la presente investigación aplicamos 2, que son **exploratorio y descriptivo.**

- a) Nivel Exploratorio. Que como su nombre lo indica se basa en la exploración de algo nuevo o inédito como es la variable de nuestra investigación.
- b) Nivel Descriptivo. Es aquel que describe al problema, destacando sus características, sus cualidades, tanto en el primer como en el segundo nivel, careciendo de hipótesis y han sido diseñados para el pregrado (tesina).

- c) Nivel Correlacional. En este nivel se utiliza la estadística y la hipótesis aplicada, es más completo y se le dice Correlacional porque compara 2 variables.
- d) Explicativa. Es la más publicitada, es experimental y lo ejecutan los científicos, médicos, ingenieros, etc. y su objetivo principal es el de mejorar algo.

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo. Nuestro diseño de investigación en el presente trabajo es No experimental: porque no habrá manipulación de la variable, es decir, no manejamos variables por cuanto las sentencias están ya dictadas; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno es estudiado conforme se manifiesta en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Nuestro diseño de investigación es Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realiza de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hay participación del investigador. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. Finalmente, nuestro diseño de investigación es Transversal o transeccional como también se lo denomina: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre es de un mismo texto.

3.3. Operacionalidad de variables

Operacionalización de la variable Calidad de Sentencia – Primera y Segunda Instancia. (Anexo 1)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver./No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con</p>
--	--	--	---

		<p>lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p>

		RESOLUTIVA		5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.
			de la Descripción decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple. 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso</i>). No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: está conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Acción Contencioso Administrativa en el **Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de Beneficios Sociales por la Acción Contenciosa Administrativa. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.5. Fuente de recolección de datos. Casal, y Mateu; (2003). Es, el expediente judicial el N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Pucallpa, no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad

3.6. Población y muestra

a) **Población:** La constituyen todos los expedientes culminados en el Distrito Judicial de Ucayali.

b) **Muestra.** Es el Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Pucallpa, seleccionado por conveniencia.

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Se ejecuta por etapas o fases. Estas etapas son:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Es una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, está guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, es un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, es una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplica las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos son trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial, son reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Es una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. (Valderrama, s.f) El instrumento para la recolección de datos, es una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, está compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Consideraciones éticas

Universidad de Celaya, (2011) La realización del análisis crítico del objeto d estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribe una Declaración de Compromiso Ético, que se evidencia como Anexo 3.

3.9. Rigor científico

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH, católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X						

Cuadro

Postura de las partes	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple									
	2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple									
	3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple									
	4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple									
	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple			X						
										8

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va resolver no se encontró.

2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Cuadro

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>					<p>X</p>					

Cuadro

de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro :

Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.					X						
	2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.											
	3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.											
	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.											
	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde

Cuadro :

Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que individualización de las partes no se encontró. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

5 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]		

Cuadro :

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											

															20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH. Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a

Cuadro :

respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 006012017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					X					

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X				10	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

Cuadro :

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad . Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja

Cuadro

									[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta	
							X		[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana	
								X		[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción Contencioso Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y

mediana; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019.

Variable estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
						X	9	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

Cuadro

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Postura de las partes							[3 - 4]	Baja	40
			[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta	
			[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana	
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta	
							X		[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana	
		[3 - 4]	Baja								
		[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Laboral de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial de Ucayali (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del

demandado; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y explícita los puntos controvertidos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite AFIRMAR la Resolución Número CUATRO, que contiene la sentencia, de

fecha 27 de setiembre del 2017, obrante de folios 68 a 73, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Héctor Acho Mego, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue

emitida por la Sala Especializada en lo Civil y afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 1: individualización de las partes, no se encontró. Así mismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y, la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

V. CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción Contenciosa Administrativa, en el Expediente N° 00601-20170-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo- Distrito Judicial de Ucayali-2019, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió: sobre Proceso Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se FALLÓ: declarando FUNDADA en parte la demanda y ORDENA que la demandada la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI cumpla con pagar al demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS, la suma contenida en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de

fecha 28 de diciembre del 2012 más los intereses laborales generados hasta el pago.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; y la claridad; mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, y, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y afines, donde se resolvió: La Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines, RESUELVE: CONFIRMAR la Resolución Número CUATRO, que contiene la sentencia, de fecha 27 de setiembre del 2017, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por ACHO MEGO HÉCTOR, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo. (Expediente judicial N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral – Sede Central del Distrito Judicial de Ucayali-2019).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: individualización de las partes los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de

las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). *Lección de Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edición). Lima: Editorial San Marcos
- AUGUSTO MELLO TRUJILLO,** [HTTPS//www.monografias.com/trabajo 371,](https://www.monografias.com/trabajo371/medios-impugnatorios-shtm) medios impugnatorios shtm. Título: Los Medios Impugnatorios en el Proceso Contencioso Administrativo.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Cabanellas,** Diccionario de Derecho Usual, 5ta. Edición, 1968, Buenos Aires, Argentina. Bibliográfica OMEBA
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17va. Edición). Lima. Editorial RODHAS.
- Carillo Gonzales, V.** (2008). Universidad Ricardo Palma. Obtenido de Manual de

- Legislación Laboral: <http://www.somosperu.org.pe/>
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia
Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
(23.11.2013)
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo Quispe, M. y Sánchez Bravo, E.** (2010). Manual de Derecho Procesal Civil
(1° ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Castro, M.** (2011). Problemas con la justicia nacional. Lima. Editorial Rodhas
- CHRISTIAN CARDENAS MANRIQUE**, (2017), Derecho y Cambio Social.
- CHRISTIAN GUZMÁN NAPURI**, (2013), Manual del Procedimiento
Administrativo General.
- Círculo de derecho administrativo.** s/f, p.p. 1, 10. Acción contencioso
administrativo.
- CODIGO DE TRABAJO (CUBA)**, Gaceta Oficial (1985).
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial
Jurista Editores.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:
Editorial IB de F. Montevideo.
- Colomer, I.** (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales
y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

EDIGRABER. Nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444. 2004. Editora Gráfica Bernilla.

Elías Mantero, F. (1999). Compensación por tiempo de servicios. Lima – Perú. Editorial Actualidad Jurídica S.A.

FERNANDO ANTONIO ROCA SÉRKOVIC, Apuntes sobre el Debido Proceso.

Fuentes, C. (2012) Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Editorial Universidad

Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado

Gómez, A. (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado en:

[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho
o _canónico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canónico) (15.02.14).

Gustavo Bacacorzo. Ley de Procedimientos Administrativos. Notas concordancias, jurisprudencia, sumillas. 1994, Producción Gráfica EDESA. Universidad Femenina Sagrado Corazón. Lima Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernán Ñopo Odar. Código Procesal Civil. Concordancias e índice analítico, 1993 -Editorial FECAT. Lima Perú.

Hinostroza, A (2001) El Proceso Civil.(1ra.Edición). Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Idrogo, C. (2002). Derecho procesal civil. Lima. Editorial Rodhas.

JAVIER NEVES MUJICA, Introducción al Derecho del Trabajo

JOSE LUIS CASTILLO ALVA 2006) ,Las Funciones Constitucionales del Deber de Motivar las Decisiones Judiciales.

JUANA ROSA TERRAZOS POVES. El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú.
Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz,

M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*

(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

LEXUS, Diccionario Enciclopédico, 1996, Barcelona España. Lexus Editores.

MANUEL LUJÁN TÚPEZ, Diccionario Penal y Procesal Penal, Gaceta Jurídica,

2013-

MONROY GALVEZ JUAN, (2009), Los Medios Impugnatorios en el C:P:C:

Ossorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (23° ed.).

Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL. .

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Parra, C. (1992). Proceso Civil Práctico. Madrid. Editorial La Ley.,

Pedro Sagástegui Urteaga, (2003), Exégesis y sistemática del Código Procesal

Civil, Editora Jurídica Grijley.

Plá Rodríguez, A. (1978). Los principios del derecho del trabajo. Los principios del

derecho del trabajo (pág. 9). Buenos Aires - Argentina: De palma.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por

IPSOS

Apoyo.

Recuperado

de:

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticiacorrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Revista de la Academia de la Magistratura, 2011 pp. 190-204- Principios Procesales.

REVISTA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, (2018).

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-

[419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-)

[0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQV](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQV)

[CEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhc_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7KWkjSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

ROLANDO ALFONSO MARTEL CHANG, Conceptos Generales del Derecho Procesal.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Távora Córdoba Francisco, (2009), Los Recursos Procesales Civiles. Lima: Gaceta Jurídica.

Toyama Miyasuku, J. (2009). El despido en la jurisprudencia judicial y constitucional. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote; Resolución N° 1496-2011. ULADECH Católica, 2011.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA PARA EL DESARROLLO, Derecho Procesal.

Vargas, E. (2003). Teoría General del Proceso. Bogotá. Editorial Temis.

Vásquez Vialard, Estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social (pág. 70). Lima – Perú. Editorial Jurídicas.

A

N

EX

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>del de</p> <p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.
			<p>de la</p> <p>Descripción decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-------------------	----------	-------------	----------------	-------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 2

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos* y *motivación del derecho*.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia* y *descripción de la decisión*.

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 9.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 9.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 9.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

- 10.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 10.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 10.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 10.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- 11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✚ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✚ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación De Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			8	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10=Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación De calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:

2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	20	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA

VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Parte expositiva	Introducción			X			8	[9 - 10]	Muy alta						38
						X		[7 - 8]	Alta						
	Postura de							[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						

Calidad de la sentencia...	las partes							[1 - 2]	Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta
							X		[13-16]	Alta
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta
							X		[7 - 8]	Alta
							[5 - 6]		Mediana	
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]	Muy baja

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

✧ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

1) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

2) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

3) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

4) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]=Losvalorespuedenser33,34,35,36,37, 38, 39o40=Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Acción Contenciosa Administrativa, contenido en el Expediente N°00601-2017-0-2402-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia: el Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo y en segunda instancia la Sala Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 30 de abril del 2019

Manuel Jesús Silva Ruiz

DNI N° 00092266– Huella digital

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE TRABAJO - Sede Manco Cápac.

EXPEDIENTE : 00601-2017-0-2402-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY
ESPECIALISTA : GASTELU QUIO JUANA IRIS
REPRESENTANTE : PEOCURADOR PÚBLICO REGIONAL

SENTENCIA N° 320-2017-1° JT-CSJUC/MCC

RESOLUCIÓN NUMERO: CUATRO

Pucallpa, vintisiete de Septiembre

Del año dos mil diecisiete. –

I. PARTE EXPOSITIVA:

1. VISTOS: Resulta de autos que de fojas 50/52 y subsanado a fojas 73, el

ciudadano ACHO MEGO HÉCTOR interpone demanda contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, y

la persona de su representante legal, a fin de que las entidades demandadas (i) Cumplan con lo señalado en ña Resolución Directoral N° 1867-2012-GRUDIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de Diciembre del 2012 a fojas 05/07, que resuelve en su artículo primero: Reconocer al personal de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, el pago de la continua para ser pagados en forma mensual, por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales, otorgados

por Ley 25303 [...] a Acho Mego Héctor [...] reintegro de la diferencia S/ 277.90 Soles mensuales, asimismo en su artículo segundo resuelve: Encargar a la oficina responsable efectúe el pago de la continua de la Ley 25303, a partir del 01 de enero del 2012, a favor de los servidores activos nombrados de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, descritos en el artículo primero de la presente resolución; más intereses legales, costas y costos del presente proceso;

2. ANTECEDENTES:

1. Impuesta la demanda a fojas 50/52 y subsanado a fojas 74/75, fue admitida a trámite en vía Proceso Urgente mediante Resolución dos de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, a fojas 74/75 se admite la demanda interpuesta en proceso urgente, concediéndole tres días a la parte demandada para que conteste la demanda, notificándosele debidamente a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, conforme a los cargos de notificación obrante en autos.
2. Por escrito N° 9436-2017, la demandada a través de la Procuradora Pública, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que oportunamente y mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente, toda vez que la demandada otorga los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas, pues otorgar estos conceptos al margen de ella acarrearía responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a los fundamentos indicados en los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la contestación;

3. Mediante Resolución N° tres, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil diecisiete, se da cuenta al escrito de contestación, así mismo se dispone poner los autos a despacho para sentenciar.
4. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto con arreglo a Ley:

II, FUNDAMENTOS

PRIMERO: Es finalidad de todo proceso el resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, que las partes someten a los Órganos Jurisdiccionales aplicando para ello el derecho que corresponda a las partes para lograr la Paz Social, Principio Procesal consagrado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria para el presente proceso contencioso administrativo por remisión de la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, “tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados; se crea un medio técnico jurídico para el control de los órganos administrativos por el Órgano Jurisdiccional y lograr así la defensa del orden jurídico contra los abusos y desviaciones y para la solución de los conflictos surgidos entre los particulares y la administración pública, con 1 motivo de la lesión sufrida por aquellos a consecuencia de tales abusos y desviaciones del poder. El proceso Contencioso Administrativo busca asegurar el mantenimiento del orden público al imponer a la Administración conducirse dentro del respeto a las reglas jurídicas reguladoras del ejercicio de sus

facultades y prerrogativas, y permitir a los afectados por la actuación pública a oponerse ;

TERCERO: Artículo 24 de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Proceso Urgente, delimita que se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones: 1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo. 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme. 3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión. Para conceder la tutela urgente se requiere que del mérito de la demanda y sus recaudos, se advierta que concurrentemente existe:

a) Interés tutelable cierto y manifiesto, b) Necesidad impostergable de tutela y c) sea la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado”. Y el Artículo 24 A-referido a las Reglas de Procedimiento, refiere que cualquiera de las pretensiones a que se refiere el presente artículo será tramitada, bajo responsabilidad de quien lo pide, como medida urgente previo traslado a la otra parte por el plazo de tres días. Vencido el plazo, con o sin absolución de la demanda el Juez dictará en la sentencia la medida que corresponda a la pretensión invocada dentro del plazo de cinco días.

CUARTO: Conforme a los términos de la demanda, debe determinarse si la entidad emplazada está obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU.DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, a fojas 05/07, por lo que resulta pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, acorde con el ordenamiento jurídico general, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

QUINTO: En efecto, en auto obra la Resolución Directoral N° 1867-2010-GRUDIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, a fojas 05/07, que resuelve en su artículo primero: Reconocer al personal de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, el pago de la continua para ser pagados en forma mensual, por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales, otorgados por Ley 25303 [...] a Acho Mego Héctor [...] reintegro de la diferencia S/277.90 Soles mensuales, así mismo en su artículo segundo resuelve: Encargar a la oficina responsable efectúe el pago de la continua de la Ley 25303, a partir del 01 de enero del 2012, a favor de los servidores activos nombrados de la Dirección Regional de Salud de Ucayali descritos en el artículo primero de la presente resolución

SEXTO: De ello se desprende que el accionante acude al órgano jurisdiccional, en vía de proceso contencioso administrativo, con el objeto esencial de exigir el cumplimiento de la resolución administrativa en cuestión, que reconoce al personal de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, el pago de la continua para ser pagados en forma mensual, por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales, otorgados por Ley 25303 [...] a Acho Mego Héctor [...] reintegro de la diferencia S/277.90 soles mensuales, a partir del 01 de enero del 2012 hasta la fecha. La demandada reconoce el pago de los conceptos que se indica en la resolución en cuestión, sin embargo en su escrito de contestación alude que el problema radica en el tema presupuestario de la entidad demandada (ver fundamento tercero y cuarto).

SEPTIMO: Lo antes expuesto no es atendible, toda vez que no implica que por ello deba entenderse que la parte demandante tenga que esperar indefectiblemente exista presupuesto para obtener el pago reconocido por la propia administración. Máxime si la resolución que se trae al proceso para su cumplimiento, contiene los requisitos que

si se cumplen para considerarse firme y exigible, conforme se ha detallado en el considerando cuarto, quinto y sexto que anteceden.

OCTAVO: Así mismo corresponde verificar si el recurrente cumplió con el requisito establecido en el artículo 21° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Legislativo N° 1067, que si bien prescribe: “no será exigible el agotamiento de la vía administrativa en los siguientes casos:...2) Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta Ley. En este caso exige que el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.

NOVENO: Al respecto se verifica que a fojas 09/10, el accionante ha cumplido con dicho requisito, al cursar cartas notariales a la entidad demandada exigiendo el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAUOEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012 a fojas 05/07; abono que la demandada no cumple pese a dicho requerimiento.

DECIMO: En efecto, en el caso de autos, se ha verificado que pese al tiempo transcurrido, desde la emisión de la Resolución Directoral N° 1867-2012-DRUDIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012 a fojas 05/07, en cuestión y del requerimiento expreso del demandante para que la administración pública cumpla con su deber, la entidad demandada ha sido renuente sin que dicho requerimiento tenga respuesta, postergándose el referido pago a nivel administrativo y no teniendo un pronunciamiento de parte de la demandada hasta la fecha, lo que

constituye el agotamiento de la vía administrativa, y la renuncia tácita de la demandada, de efectuar gestiones administrativas para efectivizar el pago.

DÉCIMO PRIMERO: Lo expuesto respecto a la omisión en cuanto al pago y la ejecución de la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, a fojas 05/07, en e considerando anterior por la demandada, es arbitrario. En tanto el acto administrativo por cumplir tiene al carácter de firme, contiene un mandato vigente, cierto y claro, no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, por ser incondicional y no ha sido objeto de nulidad, teniendo la calidad de cosa decidida; además que los argumentos del accionado no han desvirtuado la pretensión reclamada al no incorporar al proceso medio probatorio alguno con dicho fin.

DÉCIMO SEGUNDO: Referente al extremo del pago de los intereses legales, es atendible su otorgamiento y debe señalarse que conforme a lo solicitado en la demanda (fojas 50), resulta importante traer a comentario el Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Contencioso Administrativa, llevado a cabo el 27 y 28 de octubre de 2008, en donde se acordó que: “(...) el pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aun cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales.”;

DÉCIMO TERCERO: Po otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 1245del Código Civil, en el que se establece: “Cuando deba pagarse interés, sin haberse fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal”, así mismo en el artículo 1244 del código acotado se prevé: “La tasa de interés legal es fijada por el Banco de Reserva del Perú”, es así que de manera referencial, respecto al pago de los intereses

legales, el Tribunal Constitucional en diversas sentencias como la recaída en los expedientes N° 2542-2007-AA/TC, y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil, en ese sentido, se precisa que los intereses dispuestos en la presente demanda, son los intereses legales, los mismo que deben ser aplicados solamente al capital.

DÉCIMO CUARTO: Siendo así, el extremo de la pretensión, del pago de intereses legales resulta amparable;

DÉCIMO QUINTO: Debiendo para el pago de lo reconocido en las presentes resoluciones, así como el pago de los intereses por devengarse, seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO: De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo, no podrán ser condenadas al pago de costas y costos; siendo el pedido del pago de costas y costos solicitado a fojas 50, infundado.

V. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo justicia a nombre de la

Nación,

DECLARO : FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por ACHO MEGO

HÉCTOR, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, con

citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE

UCAYALI, en consecuencia:

1. ORDENO la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido al demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra sí reconocido en la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre de 2012, a fojas 05/07; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53°, inciso 1, del Código Procesa Civil y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
2. DISPONGO el pago de los intereses legales de asignación de dicho año, que se liquidarán en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad.
3. Infundado respecto al pago de costos y costas; NOTIFÍQUESE.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Sala Especializada en lo Civil y Afines

EXPEDIENTE : 00601-2017-0-2402-JR-LA-01

DEMANDANTE : HECTOR ACHO MEGO

**DEMANDADO : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CORONEL
PORTILLO**

PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL.

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA : ROYER RUIZ V ASQUEZ
PROVIENE : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE
CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Pucallpa, veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.-

VISTOS

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor Juez Superior LIMA CHAYNA

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la resolución número 04, que contiene la Sentencia N° 320-2017-1er.JT-CSJUC/MCC, de fecha 27 de setiembre del 2017, obrante a folios 91 a 95, que declaró: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ACHO MEGO HÉCTOR, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali; con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali, en consecuencia:

1.ORDENO la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido al demandante dentro del plazo de TREINTE DÍAS de notificado conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral N° 1867-2012GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre de 2012, a fojas 05/07; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa

correspondiente; bajo apercibimiento de imponerse multa compulsiva y progresiva, empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53° inciso 1 del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 2. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación de dicho año, que se liquidarán en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad, con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTO DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO

De folios 103 a 105, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali, manifestando lo siguiente: “La sentencia expedida en la presente causa, adolece de error en la interpretación de la ley material respecto de la cuestión controvertida, y esto se explica de la siguiente manera: (i) El demandante pretende que se cumpla el acto administrativo contenido en la resolución que reconoce el pago de una debe contar con presupuesto debidamente aprobado y previamente establecido: pues si bien es cierto que ordena la ejecución de pago de una determinada suma de dinero; también lo es que la entidad no cuenta con el presupuesto pertinente”.

3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES

3.1 OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produce agravio, con el propósito de que

sea anulada o revocada, total o parcialmente”, así mismo, en el artículo 366° del acotado código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”.

3.2 PROCEDENCIA DEL PROCESO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO VÍA PROCESO URGENTE.

Conforme a lo previsto en el artículo 26° inciso 2) del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se tramita como Proceso Urgente” 2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme”.es así que en su artículo 5° dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme (...)”.

A lo antes señalado, resulta importante precisar que, el artículo 21° inciso 2) de la ley acotada, prescribe: “No será exigible el agotamiento de avía administrativa en los siguientes casos:...2). Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5 de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el titular de la respectiva entidad el cumplimiento de la actuación omitida. Si en el

plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa, el interesado podrá presentarla demanda correspondiente”.

De la norma antes mencionada, se advierte que en el Proceso Contencioso Administrativo, se podrá solicitar en vía *proceso urgente* el cumplimiento de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo simple, ello de comprobarse la renuencia u omisión en su cumplimiento por parte de la Administración. Ahora bien, en el presente caso el derecho al pago de la continua para ser pagadas en forma mensual, por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales, otorgados por Ley 25303, en la cual se encuentra el demandante ya ha sido expresamente determinado y reconocido por la propia Administración, la que incluso, ha expedido la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, del 28 de diciembre del 2012; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos, sino, la “inactividad material” de la Administración, entendida ésta como “la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida, que no consiste en la en el presente caso, emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino de un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.

Siendo así, en el presente caso la vía del proceso contencioso administrativo, vía proceso urgente, se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

3.3 ANALISIS DE FONDO

1. Estando a lo precitado e tiene que, conforme a los términos de la demanda de fojas 50/52, subsanada a foja 73, el accionante peticiona el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRUDIRESAU-PEGYDRH, del 28 de diciembre del 2012, la misma que le RECONCE el derecho a percibir un pago, en cantidad expresa y líquida, por concepto del pago de la continua para ser pagadas en forma mensual, por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales, otorgados por Ley 25303.
2. Ahora bien, de la revisión y análisis de la documentación obrante en autos se puede apreciar lo siguiente.
 - (i) La parte demandante acredita tener reconocido su derecho en la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRUDIRESAUOEGYDRH, del 28 de diciembre del 2012, expedido por el Director General de la Dirección Regional de Salud, conforme se aprecia de fojas 04/07, y e cuyo artículo primero resuelve: “Reconocer al personal de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, el pago de la continua para ser pagadas en forma mensual, por haber laborado en zonas rurales y urbano marginales, otorgados por Ley 25303 en estricto cumplimiento a las sentencias consentidas y ejecutorias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Ucayali.
 - (ii) Así mismo en su artículo segundo indica: Encargar a la oficina responsable efectúe el pago de la continua de la Ley 25303, a partir del 01 de enero del 2012 a favor de los servidores activos

nombrados de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, descritos en el artículo primero de la presente resolución.

- (iii) El demandante acredita haber recurrido ante la Administración solicitando el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, conforme se aprecia de la copia del documento que corre a foja 08 a 11, dando cumplimiento de esta manera al requisito previo establecido en el inciso 2 artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
- (iv) La entidad demandada no ha acreditado haber dado cumplimiento a su propia decisión: Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, expedida por el Director General de la Dirección Regional de Salud. Expedida el 28 de diciembre del 2012, mostrándose por el contrario renuente a su cumplimiento, por lo que resulta procedente solicitar judicialmente su cumplimiento; más aún cuando dicho acto administrativo tiene carácter de firme, pues la parte demandada no ha incorporado al proceso medio probatorio alguno que señale lo contrario.

3. En consecuencia, apreciándose de autos que el A quo ha valorado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la procedencia de la demanda de proceso contencioso administrativo y resultando el petitorio de la demanda acorde con el derecho invocado, dictó sentencia amparando la misma; siendo ello así, estando a lo expuesto en los

considerandos precedentes, corresponde confirmar la resolución impugnada.

IV DECISIÓN COLEGIADA

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Nro. 4 , que contiene la Sentencia N° 320-2017-1er.JT-CSJU/MCC, de fecha 27 de setiembre del 2017, obrante a folios 91 a 95, que declaró FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por ACHO MEGO HÉCTOR, contra la Dirección Regional de Salud de Ucayali, con citación del PROCURADOR REGIONAL PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en consecuencia: 1. ORDENO la demandada DIRECCIÓN

REGIONAL DE SALUS DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR PUBLICO

DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, cumpla con emitir acto administrativo que ordene el cumplimiento y pago reconocido al demandante dentro del plazo de TREINTA DÍAS de notificado, conforme se encuentra así reconocido en la Resolución Directoral N° 1867-2012-GRU-DIRESAU-OEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2012, a fojas 05/07; debiendo remitirse a este Juzgado copia fedateada de la Resolución Administrativa correspondiente; bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, empezando por dos URP, conforme a lo prescrito en el artículo 53° inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el artículo 46° y 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; 2. DISPONGO el pago de los intereses legales devengados de la asignación de dicho año, que se liquidarán en ejecución de sentencia, debiendo para dicho efecto seguirse con el

procedimiento establecido en el artículo 47° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad; con lo demás que contiene. *Notifíquese.*

S.S.

LIMA CHAYNA (Presidente)

MATOS SÁNCHEZ

ARAUJO ROMERO-

ANEXO 5: Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el Expediente judicial N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00601-2017-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

E S P E C I F I C O S

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.